



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

“La integración del pago mixto en la ley 30550, como Criterio de fijación en los procesos de alimentos en el Perú”.

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogado

AUTORES:

Lopez Orozco, Juan Alonzo (orcid.org/0000-0002-3905-866X)
Lozada Samaniego, Angel Jhael (orcid.org/0000-0003-4961-919X)

ASESOR:

Dr. Lugo Denis, Dayron (orcid.org/0000-0003-4439-2993)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derechos de familia, derechos reales, contratos y responsabilidad civil

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

PIURA — PERÚ

2022

Dedicatoria

Este trabajo va dedicado a mi madre Gladys Orozco Calle, padre y hermanos, por afrontar juntos las dificultades y por las oportunidades que nos unieron como familia.

López, Juan.

A mis padres, a mi esposa, a mis hijos y hermano Humberto Chinchay Samaniego, por el apoyo moral y emocional que me brindaron durante el desarrollo de mi carrera de Derecho.

Lozada, Angel.

Agradecimiento

A Dios, por habernos dado la oportunidad de culminar satisfactoriamente nuestra carrera universitaria. A nuestros padres y hermanos por el apoyo moral brindado durante nuestro proceso de formación profesional. A nuestro asesor Dr. Dayron Lugo Dennis quien ha guiado con sus conocimientos, paciencia y rectitud como docente la presente tesis

Índice de contenidos

I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
III. METODOLOGÍA.	16
3.1. Tipo y diseño de investigación.	16
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización (ver anexo).....	17
3.3. Escenario de Estudio.....	17
3.4. Participantes.....	17
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	18
3.6. Procedimientos.	19
3.7. Rigor Científico.....	19
3.8. Método de Análisis de datos.....	19
3.9. Aspectos éticos.....	20
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	20
V. CONCLUSIONES.....	43
VI. RECOMENDACIONES	44
REFERENCIAS.	45
ANEXOS	51

Índice de Tablas

Tabla 1: “Tabla de validación de guía de entrevista a especialistas”	18
--	----

Índice de Figuras

Figura 1: Resultados de la aplicación del instrumento al objetivo general	211
Figura 2: Resultados de la aplicación del instrumento al objetivo general	223
Figura 3: Resultados de la aplicación del instrumento al objetivo general	224
Figura 4: Resultados de la aplicación del objetivo específico uno.....	236
Figura 5: Resultados de la aplicación del objetivo específico dos.....	252
Figura 6: Resultados de la aplicación del objetivo específico dos.....	254
Figura 7: Resultados de la aplicación del objetivo específico tres.....	265
Figura 8: Resultados de la aplicación del objetivo específico tres.....	277

Resumen

La presente tesis tiene como objetivo general Fundamentar la necesidad de integrar el pago mixto en la ley 30550 como criterio de fijación en los procesos de alimentos en el Perú.

Se utilizó un enfoque cualitativo, de tipo básica y su diseño corresponde a la denominada Teoría fundamentada; el escenario de estudio se realizó en los Juzgados de Familia de Piura y en estudios jurídicos de abogados especialistas en derecho de familia; como participantes cinco (05) Magistrados que laboren en los juzgados de Familia de Piura y diez (10) abogados especialistas en el derecho de familia, se utilizó como técnica de recolección de datos la entrevista con su instrumento la guía de entrevista.

Integrar el pago mixto en la ley 30550, permitirá principalmente velar por el cumplimiento del principio constitucional del interés superior del niño, por otro lado, los criterios vigentes, presentan imprecisiones para determinar una pensión de alimentos, en tal sentido, esta propuesta busca incorporar una nueva forma de pago en aportaciones dinerarias y no dinerarias de acuerdo a la realidad de los obligados, garantizando que la pensión fijada sea utilizada para los fines que la ley emana.

Palabras clave: Pensiones alimenticias, pago mixto, criterios de fijación de alimentos.

Abstract

In the Peruvian reality, there is a need to set clear criteria in alimony processes, so that Judicial Resolutions are in accordance with whoever requests them, but they must also be within the financial means of those who must deliver them. The general objective of this thesis is to substantiate the need to integrate mixed payment into Law 30550 as a fixing criterion in food processes in Peru.

A qualitative, basic type approach was used and its design corresponds to the so-called Grounded Theory; the study scenario was carried out in Family Courts of Piura and in the legal studies of lawyers specialized in family law; five (05) Magistrates who work in the Family Courts of Piura and ten (10) lawyers specializing in family law participated as a data collection technique, the interview with its instrument, the interview guide.

Integrating the mixed payment in Law 30550, will mainly allow to ensure compliance with the constitutional principle of the best interests of the child, on the other hand, the current criteria present inaccuracies to determine a maintenance pension, in this sense, this proposal seeks to incorporate a new form of payment in monetary and non-monetary contributions according to the reality of the obligors, guaranteeing that the fixed pension is used for the purposes that the law emanates.

Keywords: Alimony, mixed payment, criteria for fixing alimony, unpaid domestic work.

I. INTRODUCCIÓN.

El derecho alimentario, constituye un derecho primordial del ser humano; a través de este se garantiza el cumplimiento de otros derechos: salud, educación, recreación, entre otros; de ahí, la necesidad de crear y/o modificar cuerpos jurídicos que protejan este derecho, empleando criterios que permitan la equidad y proporcionalidad entre los obligados y los alimentistas; a pesar de ello, siempre ha existido desconformidad por parte de ambos sujetos procesales. Países como Guatemala y Uruguay, han incorporado en sus legislaciones el pago de pensiones en especies, como un aporte en los procesos de alimentos; tal como lo indica la jurisprudencia Oral de Fijación de Pensión Alimenticia N°. 09008-2014-00592, donde la juzgadora otorgo en este caso un pago mixto al obligado que consistía en un aporte dinerario de Cuatrocientos Quetzales (moneda de Guatemala), a beneficio de la esposa e hija menor; asimismo se estableció que el obligado entregue pañales, leche y todo lo necesario como aporte no dinerario (Rodas Pérez, 2017). Este criterio utilizado en esa legislación garantiza y asegura el bienestar del alimentista y la satisfacción del obligado; así como también mejora la relación parental entre los involucrados.

El artículo 472° del Código Civil peruano, define los alimentos, como todo lo imprescindible que satisfaga el sustento, habitación, vestido, educación, asistencia médica, entre otras necesidades, en virtud a las posibilidades económicas de la familia (CCP, 2015). Asimismo, el mencionado cuerpo jurídico determina en su artículo 481° los criterios para fijar pensiones de alimentos, teniendo en cuenta el estado de necesidad de quien lo solicita, alcance económico de quien debe prestarlos y el aporte por trabajo del hogar no remunerado, los cuales son fijados por el Juez.

En los procesos judiciales por alimentos en el Perú, se observa con regularidad que los demandados defienden su postura de no tener las condiciones económicas para satisfacer las necesidades básicas de los alimentistas, es claro que, si existe una situación de incapacidad física o mental comprobada se sujeta a otras disposiciones como las que permiten hacer el cálculo de la pensión de alimentos en función a lo que el Estado fija como sueldo mínimo del ciudadano peruano.

Por otro lado, existe la Ley N° 30550, que es la norma en la que el Juez debe basarse para la valoración y sustentación de las resoluciones de alimentos que

emite teniendo en cuenta el aporte por el trabajo doméstico no remunerado, en esa misma línea tenemos que la legislación nacional busca determinar criterios claros para fijar alimentos, pues aún en la actualidad no se ha podido evidenciar una solución satisfactoria ; de igual forma, no se ha considerado situaciones donde indistintamente los padres bajo una situación de igualdad, comparten labores tanto en casa como en el trabajo y ante una eventual demanda de alimentos podrían afrontar dicha obligación de una forma mixta : pagando en parte con cantidades liquidadas y la otra parte con montos no dinerarios; es por ello que planteamos el siguiente problema: ¿Es necesario integrar el pago mixto en la ley 30550 como criterio de fijación en los procesos de alimentos en el Perú?

La presente investigación, se justifica en su parte teórica en tanto que aportará a la comunidad jurídica, una investigación clara y precisa sobre las discusiones generadas sobre la fijación de la pensión de alimentos, en tal sentido, se puede advertir la necesidad de incorporar criterios nuevos como el pago mixto, dicho aporte en trabajo gratuito, especie y en dinero saldrá de quien tiene la obligación de darlos.

Desde el ámbito metodológico, se trata de un proyecto de investigación con enfoque cualitativo, utilizará el método inductivo, su nivel será descriptivo, de tipo básico, se utilizará la técnica de la entrevista, con su instrumento la guía de entrevista, será aplicada a jueces y abogados especialistas en derecho de familia. En el ámbito práctico, permitirá no solo integrar una nueva modalidad de prestar alimentos sino también incorporarlo como criterio para fijar pensiones alimenticias, de acuerdo a las capacidades del obligado alimentario, al tiempo que servirá de información para otros trabajos futuros que se generen sobre la materia.

El Objetivo General del proyecto de investigación es: Fundamentar la necesidad de integrar el pago mixto en la ley 30550 como criterio de fijación en los procesos de alimentos en el Perú;

Como objetivos específicos:

- Analizar en el orden teórico-doctrinal los criterios de fijación en los procesos de alimentos que se aplican en el derecho comparado.
- Identificar los criterios que se aplican actualmente para fijar la pensión de alimentos en el Perú.

- Analizar las razones jurídicas que se pueden considerar para integrar el pago mixto en la ley 30550 como criterio de fijación en los procesos de alimentos en el Perú.

II. MARCO TEÓRICO.

Se ha recabado y profundizado antecedentes internacionales y nacionales, que mostrarán un panorama amplio de las investigaciones existentes.

En el marco internacional se consideraron los siguientes artículos científicos y tesis: Cangas et al., (2021), en su artículo *“La amortización en el pago de las pensiones alimenticias en el Ecuador”* – Ecuador, en esta investigación se han empleado los métodos de investigación tales como; documental, analítico, sintético y lógico, obteniendo como resultado que las pensiones de recibir alimentos, son irrenunciables, pues son derechos inherentes de las personas, rescatando que el sistema de las pensiones alimenticias en Ecuador es deficiente, debido a la alta cantidad de obligados que caen en moras a consecuencia de la precaria demanda laboral existente. Como conclusión se indica que los obligados a dar alimento deben de cumplir a cabalidad con la pensión fijada, no importando los años que hayan pasado, el cumplimiento de estas deudas evitaría las amortizaciones o las moras que hacen lento el sistema alimentario, esto trae como consecuencia la desprotección de los niños y adolescentes de Ecuador. Del trabajo reflexionado se evidencia que en Ecuador aún existe falencias en cuanto al cumplimiento de las pensiones alimenticias y esto se debe a causas comunes como el desempleo y la inadecuada administración de los organismos de justicia, por tanto, es necesario reforzar el compromiso de realizar reformas en derecho de familia por el bienestar de todos los beneficiarios.

Según Veléz et al., (2020), en su artículo científico *“Criterios para establecer una cuota alimentaria a favor de un menor de edad en Colombia”*-Colombia, cuyo objetivo fue analizar la naturaleza jurídica, componentes y parámetros que deben considerarse para calcular correctamente la cuota o pensión alimentaria, para lograrlo emplearon la combinación de los métodos de investigación documental, analítico e inductivo. Uno de sus resultados fue el aporte científico social que les permitió identificar los campos que conforman los alimentos congruos, que serán otorgados a los sujetos indicados por el legislador colombiano, llegaron a concluir que se debería encaminar de manera correcta el cálculo del importe por concepto de pensión alimenticia; monto que será reclamado conforme a su legislación en beneficio de las partes, teniendo en cuenta dos extremos indispensables la capacidad económica del alimentante y las necesidades del alimentado; debido a

que en el ejercicio práctico del derecho no existe objetividad ni uniformidad en cuanto a los criterios y formas de establecer la cuota de alimentos. Este artículo científico, se vincula con el trabajo de investigación, en el sentido que proporciona criterios que pudiesen integrarse al momento de fijar una pensión alimenticia.

Según Naula & Pauta (2020) en su artículo denominado *“Los alimentos congruos en beneficio del cónyuge y el derecho a la vida digna”*- Ecuador, plantearon el objetivo analizar la violación del derecho a la vida digna del cónyuge que ha sido favorecido por el pago de alimentos congruos; su estudio tuvo un enfoque mixto, donde en la parte cualitativa se realizó un estudio de un caso específico de la materia tratada, por otro lado en la parte cuantitativa se elaboró una encuesta, la cual fue aplicada aleatoriamente a 14 expertos de derecho; asimismo se llevó a cabo mediante la aplicación del método analítico-sintético. Esta metodología, dio como resultado que la aplicación de la norma ecuatoriana, en materia de alimentos congruos, presentan vacíos; debido a que para la resolución de estos casos los operadores de justicia no priorizan el derecho a la vida, sino la que otorga las pensiones en función a una tabla de pensiones de alimentos. Concluyeron que la legislación, requiere la implementación y/o creación de una tabla para determinar pensiones por concepto de alimentos congruos, proponiendo que estos montos tengan como base referencial el salario básico correspondiente al año 2020. De lo expuesto por los autores, es evidente que los vacíos legales en las normas siempre estarán presentes, y sus mejoras siempre dependerán de los estudios que se realicen; en este caso consideran que la creación de tablas para determinar la pensión de alimentos, es una alternativa viable que podrá entregar mejores resultados; en oposición a ello, ésta propuesta también genera cierta controversia entre las partes procesales, por lo que si se realiza un análisis más profundo, no ofrecería mejoras al derecho, debido que podría verse vulnerado el principio de equidad y proporcionalidad

Para Rea (2019) en su tesis *“Análisis histórico comparativo del procedimiento de apremio personal por mora en el pago de pensiones alimenticias, para niños niñas y adolescentes”*- Ecuador, tiene como objetivo efectuar un análisis histórico comparativo de los procedimientos efectuados por retraso en el pago de las obligaciones alimenticias, en la población infantil. Se realizó una investigación analítica descriptiva. Utilizó como instrumento el cuestionario, aplicada a treinta

personas, abogados y jueces de familia. Como resultado obtuvo la existencia de un alto índice de morosidad, con respecto al pago de pensiones alimenticias, a pesar de las reformas que se han presentado en la legislación ecuatoriana; asimismo determinó que el incumpliendo y/o morosidad de las obligaciones alimenticias se deben a la falta de empleo, subempleo y empleo informal ,concluyeron que a pesar de la implementación de nuevas leyes, aún existen falencias en la norma ecuatoriana, en tal sentido, es viable la existencia de una tabla de alimentos que deben calcularse sobre el salario mínimo; y con relacion a aquellos obligados que no cuentan con un salario mensual se deberían crear un indicadores para que el Juez decida en base a la verdad procedente del obligado. Según Aparicio (2018) en su tesis doctoral *“Análisis práctico de la pensión alimenticia de los hijos en el actual código civil español: posibles soluciones para los pleitos de familia”*- España, el objetivo de su investigación fue detallar la regulación de pensión de alimentos, llegando a la conclusión que a pesar de los esfuerzos que se han puesto tanto en la doctrina como jurisprudencia por definir que los derechos alimentistas incluyen la pensión, aun no existe un concepto uniforme. El autor considera que se debe tomar en cuenta el estado de vida que tenía la familia antes de la ruptura y también la nueva condición económica como consecuencia de la separación. Estas circunstancias deben ser tomadas en cuenta para determinar las pensiones ya que al no estar en el Código Civil se dificulta su determinación. Actualmente cada juzgado y tribunal es quien fija los montos de acuerdo al caso que se presente.

Por su parte Rodas Pérez (2017) en su tesis *“Análisis Jurídico de la Pensión Alimenticia dada en especie. Estudio de casos y Análisis Jurisprudencial”*- Quetzaltenango—Guatemala, cuyo objetivo fue determinar las implicaciones jurídicas y sociales de la regulación legal en materia de alimentos en especie. Para ello realizó una investigación documental, utilizando como instrumento el análisis documental, donde se analizaron cinco jurisprudencias relacionadas al pago en especies de pensiones de alimentos en la ciudad de Quetzaltenango-Guatemala; llegando a la conclusión que la legislación del mencionado país centroamericano, si está estipulado el pago en especie; pero que esta forma de pago de alimentos no es comúnmente aplicada debido a que los juzgadores priorizan la situación económica del obligado y solamente como una ayuda complementaria acorde a sus

posibilidades se conviene que otorgue alimentos en especie. En esa misma línea añade que la adecuada aplicación del pago en especies en una pensión de alimentos garantiza una vida digna a los alimentistas y mejora la relación parental de las partes involucradas. De la presente investigación rescatamos que la integración del pago mixto en la asignación de pensiones alimenticias, cumple con el principio de velar por el interés superior del niño, no solo en el aspecto económico, sino también en el aspecto emocional y social; tal como lo señala la autora en su investigación, en la que concluye que mojará la relación parental entre el obligado y el alimentista. Asimismo, le permite al obligado tener la certeza que el monto asignado por alimentos se destine exclusivamente para gastos del alimentista y no para fines ajenos.

En el ámbito nacional están:

Según Vargas (2021) en su artículo titulado *“Audiencia especial para el control del uso de la liquidación de las pensiones alimenticias devengadas en el proceso civil”*, se planteó como objetivo establecer un mecanismo que haga posible el control de los gastos de las pensiones de alimentos devengadas, que garantice el derecho de alimentos en los niños, niñas y adolescentes; para ello se empleó un enfoque mixto, utilizando el método inductivo, analítico. Asimismo para recolectar información se utilizaron como técnicas la observación, análisis e interpretación de datos con su instrumento de la estadística; de igual manera se utilizó la encuesta con su respectivo cuestionario formal, esta última fue realizada a 100 personas; obteniendo como resultados que la mayor parte de los encuestados no tiene conocimiento del control de uso de las pensiones alimenticias, consideran que el monto de pensiones de alimentos son destinadas para necesidades ajenas a los alimentos, como conclusión, se cree necesario llevar un control del uso de la pensión alimenticia y debe imponerse una sanción a quienes hagan mal uso de la pensión, asimismo, en el Perú, no existe norma que integre alguna herramienta que sirva para controlar y supervisar el eficaz y efectivo uso de la liquidación de las pensiones alimenticias; como si lo hay en países como Ecuador y Uruguay.

Para Malca (2021) en su tesis titulada *“Insuficiencia de los criterios legales para determinar las pensiones alimenticias: En los Juzgados de Paz Letrado del Distrito Judicial de Cajamarca en los periodos de enero 2018 a febrero de 2020”*. Tiene como objetivo explicar la insuficiencia existente en los criterios para determinar el

monto de la pensión alimenticia en los Juzgados de Paz Letrado del Distrito Judicial de Cajamarca, de enero 2018 a febrero del 2020. Esta investigación es de tipo mixta, es decir el enfoque desarrollado fue cualitativo y cuantitativo, diseño no experimental. La población radica en el total de las sentencias emitidas en los periodos de enero 2018 a febrero de 2020 por los Juzgados de Paz Letrados del Distrito Judicial de Cajamarca, tomándose como muestra 50 sentencias, obteniendo como resultado que los jueces fundamentan sus decisiones para fijar pensiones alimenticias, en el artículo 481 de la legislación nacional. Concluyendo que son insuficientes los criterios que se aplican para fijar los montos de las pensiones alimenticias, que se regulan en el artículo 481° del Código Civil, ya que como se aprecia de las 50 sentencias que se han revisado, además de lo que dice la norma se debe tomar en cuenta el estrato social y económico de las partes para tener una base de su condición económica real, determinando así el juez una pensión equitativa y proporcional; concluyendo también que los magistrados no aplican criterios no regulados según se pudo ver en las sentencias ya que solo se limitan a aplicar lo establecido en la norma literalmente, sería adecuado que los jueces tomen en cuenta doctrina y jurisprudencia que los ayude a ampliar su visión y así tener sentencias más acordes con cada realidad, finalizando que se debería tener en cuenta de manera más profunda la edad del alimentista, así como su realidad económica, en relación al ámbito donde vive si es rural o urbano.

De acuerdo con Buitrón (2021) que presentó su tesis *“Parámetros para establecer el criterio del trabajo doméstico no remunerado según Ley N°.30550 del padre (padre o madre) que tiene a los menores alimentistas y su incidencia al fijarse el monto de la pensión alimenticia”*. Su objetivo fue el establecimiento de los parámetros jurídicos para efectuar la valoración del aporte de uno de los cónyuges en la tenencia del niño(a) y la valoración de las labores domésticas en cada uno de los procesos. La metodología que se utilizó fue el análisis bibliográfico, su diseño fue descriptivo-explicativo; el método deductivo, hermenéutico y comparativo. Como resultado se evidenció que los jueces no tienen en cuenta las labores domésticas en la fijación de la pensión en favor de los infantes. Concluyendo que para determinar la pensión se debe tomar en cuenta el sueldo mínimo, el precio de la canasta básica; asimismo el investigador basó su estudio en los tipos de familia; familias disfuncionales, monoparentales, de igual modo se ha podido observar que

no hay indicadores precisos sobre el trabajo doméstico no remunerado en el ámbito nacional e internacional.

En tal sentido, Balnino & Romero (2020), en su artículo denominado "*La pensión de alimentos en la normativa peruana: una visión desde el análisis económico del derecho*"- Perú, plantearon como objetivo el establecimiento de parámetros necesarios para la regulación de las prioridades esenciales de los alimentistas, de igual forma determinaron incentivos normativos para concientizar sobre el cumplimiento de la obligación alimenticia. Asimismo, se han empleado teorías y herramientas desde la perspectiva económica del derecho, se estudió las actitudes de los progenitores obligados, destacando la relevancia que aporta la norma sustantiva como enlace de información oportuna, se puntualiza que se debería contar con una planificación familiar para vivir de manera digna. Se obtuvo como resultado que la norma vigente establece límites para dictar una sentencia por alimentos en las relaciones paterno-filiales, este límite influye en los progenitores al momento de decidir la cantidad de hijos que desean tener, este atraso en sus pensiones alimenticias se convierte en la omisión de la obligación con la cual no se podrá cubrir la pensión de cada hijo, dado que el monto máximo no se incrementa con relación la cantidad de hijos. Se estableció como conclusión que el juez deberá valorar situación del progenitor demandado, el juez formula sus razonamientos jurídicos, el juez analizó a fondo los mecanismos para facilitar el pago, como pueden ser: establecer un pago efectivo por debajo del sueldo mínimo y permitir el pago en especies y asegurar prestaciones laborales en favor del menor. Su investigación concuerda en que el juez tiene la capacidad de otorgar en sus resoluciones judiciales opciones de pago como el pago en especies o trabajos laborales, por ende, es que se genera la integración de un pago mixto como criterio del juez al fijar los alimentos tomando como referencia el salario mínimo del Perú. Según Velarde (2018) en su artículo "*Valoración de las labores domésticas a raíz de la Ley N° 30550*", hace un análisis de la labor doméstica y su inclusión en la Ley 30550 y las expectativas de quienes buscan una tutela judicial efectiva, especialmente por las mujeres que son en mayora quienes acuden al poder judicial reclamando los derechos alimentarios. Se puede concluir que el espíritu de la norma es que se pueda convertir en cifras reales la labor doméstica y agregarlo como aporte a la pensión alimentaria, de parte de lo realiza. También la norma brinda una

herramienta jurídica para los magistrados que es el que puedan recurrir para fijar el valor del trabajo doméstico a la Encuesta Nacional del Uso del Tiempo (ENUT), amparada por la Ley N° 29700, Ley que incluye el Trabajo No Remunerado en las Cuentas Nacionales y su Reglamento. La autora señala que la prestación alimentaria, no solo debe verse en términos de solidaridad, sino también en términos de cooperación, igualdad y equidad. De acuerdo a ello el estado está en la obligación de implementar políticas públicas que garanticen el derecho a los alimentos que por su naturaleza tiene carácter de urgente e impostergable.

Según señala Quispe & Sánchez (2018) en su tesis *“Criterio de los jueces del juzgado de paz letrado y el quantum de la pensión alimenticia para los hijos en el distrito de Chimbote-2018”*. Su objetivo fue determinar cuál es el criterio más aplicado por los jueces para fijar el quantum razonable de la pensión alimenticia para los hijos del distrito de Chimbote, 2018. La investigación fue de tipo descriptivo, no experimental y de diseño transversal descriptivo. Utilizó como población 320 expedientes de enero a agosto del 2018 y como muestra 43 expedientes; utilizando como instrumentos el análisis de contenido cuantitativo, el cuestionario y la encuesta a los jueces de Paz Letrado del distrito de Chimbote. Como resultado obtuvieron que los jueces determinan una pensión observando la capacidad económica del obligado, concluyendo que la pensión es más alta cuando el obligado tiene un trabajo estable y los trabajadores que no lo tienen su pensión se fijará de acuerdo a la remuneración mínima vital.

Asimismo, Chaname (2018) en su tesis *“Adecuada regulación de pensiones alimenticias en el Perú y su conflicto con la modificación del artículo 481 del Código Civil”*, tiene como objetivo demostrar que los criterios que están en la modificación del Artículo 481 del Código Civil, son inadecuados al momento de fijar una pensión de alimentos. El tipo de investigación fue mixta es decir se aplicó tanto la cualitativa como la cuantitativa y utilizando un diseño descriptivo. La población estuvo constituida por jueces competentes en los casos de Alimentos de Chiclayo y el especialista en Derecho de Familia de la Universidad Señor de Sipán, de los cuales se obtuvo una muestra de 07 informantes. Utilizándose como instrumentos de investigación, Fichas Textuales, Fichas Comentarios, Fichas de Resumen, Recolección de información y cuestionario. Como resultado se obtuvo que comúnmente los jueces no consideran el trabajo doméstico como aporte en el

proceso de alimentos, ya que este no ha sido delimitado en montos determinados, esto genera incumplimientos en la obligación alimenticia. Como conclusión, se determinó que el Juez en la mayoría de casos al aplicar los criterios para fijar las pensiones alimenticias solo le otorga la obligación al demandado, faltando generalmente realizar análisis de las posibilidades de ambos padres, culminando que a pesar que la norma establece que ambos padres tienen la responsabilidad de otorgar alimentos a sus hijos, el Juez fija una pensión en base a los ingresos del demandado, mostrando que existe debilidad en el nuevo criterio incorporado puesto que no existe una delimitación y proporcionalidad del mismo, ocasionando así que, al momento de la evaluación el único obligado resulte nuevamente siendo el demandado.

Luego de haber recabado y analizados los antecedentes referentes a la investigación, es necesario determinar y conceptualizar las siguientes definiciones y teorías:

La palabra alimentos tiene su origen en el término latín alimentan, y esta deriva del término alo cuyo significado es nutrir, pero también existen otras corrientes que dicen que la palabra alimentos proviene de otro término en latín alere, que significa alimento u otra sustancia que sea usada como nutriente (Rogel, 2018)

El principio que rige el sistema alimentario es la ayuda, alude a satisfacer las necesidades de quien los pide, tanto materiales como espirituales. Asimismo, la pensión alimenticia se describe jurídicamente como un deber derivado de la incapacidad de aquellas personas que no pueden satisfacer sus necesidades, lo que da lugar a un derecho de asistencia. (Varsi Rospligiosi, 2018)

El derecho a la pensión alimenticia es una institución sumamente relevante para el derecho de familia, puesto que consiste en un deber jurídico que se impone por ley y que se compone de una serie de prestaciones que permiten la satisfacción de las necesidades de las personas que tienen derecho a ella como es el caso de la esposa y los hijos. (Rogel, 2018).

Si se hace una concepción jurídica de los alimentos estos se definirán como una obligación, puesto que existen personas a las que les es imposible satisfacer sus necesidades generando un derecho de carácter asistencial, que comprende asistencia básica que le brinda a una persona para que asegure su subsistencia, constituyendo una prestación autónoma cuyo fin es el de brindar alimentación

(Peralta, 2008).

Los alimentos se determinan según el artículo 481° del Código Civil peruano vigente y comprende:

- Necesidad de quien los pide, resulta ser la situación por la cual una persona no es capaz de cubrir gastos básicos para su subsistencia y menos satisfacer sus necesidades, no solo por su carencia sino también por su capacidad. (DelaCruz, 2018)
- Las posibilidades económicas del obligado, es un presupuesto obligatorio que el juez valora. La norma no establece los factores existentes y posibles que demuestran que el obligado tenga la capacidad económica para afrontar la obligación. (DelaCruz, 2018)
- Trabajo doméstico no remunerado a favor del alimentista, se trata de un criterio incorporado en el artículo 481 del Código Civil peruano, y que por lo general lo efectúan las mujeres contribuyendo en lo económico en favor de los infantes inmersos en el proceso. comprende la atención en el hogar que abarca todas las actividades orientadas a la satisfacción de los integrantes de la familia y sin límites de tiempo. (Laley, 2022)

Conforme al artículo 93° del Código de Niños y Adolescentes, en primer término, son los padres quienes están obligados al sostenimiento de sus hijos, en concordancia con el artículo 6° de la Constitución Política del Perú donde de forma literal dice: "...encontramos que el objetivo de la política nacional de población, es difundir y promover la paternidad y maternidad sin mellar el derecho que corresponde a la familia además de sus integrantes a tomar decisiones. Asimismo, el Pacto Internacional de los derechos Económicos, Sociales y Culturales en el inciso 3, artículo 10° nos recuerda sobre la adopción de medidas de protección conforme así lo requiere la familia, la sociedad, y el Estado; porque todo infante tiene el derecho de crecer bajo el amparo y responsabilidad de sus padres, y por extensión a recibir educación gratuita y obligatoria.

De lo que se colige que, la obligación alimentaria comprende a las personas autosuficientes que brindan lo necesarios para la subsistencia de la familia, los cuales, se encuentra limitados en autosatisfacer sus propias necesidades siendo múltiples las razones, sea por su edad, su salud u otras razones, razones más que

suficientes para que los familiares se obliguen a prestarles protección, asistiéndolos en todo instante. También se afirma que esta obligación se considera también como un deber moral inherente a las personas, y como un deber también en tanto está respaldada en la ley a fin de garantizar necesidades fundamentales para vivir.

Los alimentos se encuentran regulados en el artículo 472° del Código Civil peruano, dicho artículo se relaciona con el artículo 92°, del Código de los Niños y Adolescentes, los citados artículos hacen referencia a la cobertura que tiene el término “alimentos”, esto es, la satisfacción de necesidades elementales tales como: la comida, casa, ropa, calzado, educación, medicinas. Es decir, va más allá que solamente cubrir las necesidades alimentarias sino también se incluyen otras cosas necesarias para su desarrollo y bienestar personal del alimentista.

Muchos juristas han brindado sus posturas sobre cuáles son las fuentes del derecho alimentario, por ejemplo, Campana sostiene que la fuente más importante es la Ley, también es considerado el parentesco, asimismo está considerado como fuente el testamento y el contrato como último elemento de las fuentes del derecho alimentario (Campana Valderra, M, 2003)

Otro jurista en materia de familia, como Varsi, señala que las principales fuentes son la ley y la voluntad, debido a que es la ley la que formula cuales son los requisitos que regulen la obligación alimentaria además dice que, al no tener obligación, pero brindar alimentos genera otra fuente que vendría a ser la voluntad, puesto que es un acto voluntario, otra fuente sería el testamento, incluso considera también a un acuerdo entre partes como fuente (Varsi Rospligiosi, 2018)

Por lo que se puede concluir que son 4 las fuentes del derecho alimentario:

- La Ley, que regula sobre este derecho tanto en la Constitución, Código Civil, Código de los Niños Y Adolescentes.
- El parentesco, que viene a ser una relación jurídica de carácter permanente, la que genera una serie de derechos, así como obligaciones.
- La Voluntad, esta se manifiesta por lo general en el testamento, cuando se dispone de hacer uso de algún bien en favor de alguien.
- El último sería el acuerdo o contrato, en el que de forma particular las partes acuerdan sobre los alimentos

En el artículo 487° del Código Civil se pueden identificar distintas características:

- Es Personalísima, En tanto es asignada a persona individualizada basada en un vínculo jurídico que tiene el obligado alimentista con el acreedor alimentista con el propósito de proveerle lo necesario para su supervivencia, debido a que no se puede transmitir a los herederos. (Pajonares, 1998).
- Es variable, porque alude que la obligación alimenticia puede ser revisada, así pues, la obligación es materia de análisis constante que podría conllevar a variaciones, exoneraciones, reducciones, aumentos, y en algunos casos extinciones. Básicamente abarca la posibilidad de modificar la cuantía de la pensión alimenticia cuando sufren cambios aquellos presupuestos que la originaron.
- Es recíproco, en tanto se presenta jurídicamente y está en función a las personas que se encuentran vinculados y en base a la situación económica del acreedor alimentario. (Canales Torres, 2018).
- Es irrenunciable, y conforme a la normativa vigente de la materia, se origina al establecerse en los derechos sociales y de orden público y como tal, no se puede renunciar al derecho alimentario porque forma parte del orden público, razón por la cual esta proscrita la renuncia.

Según el Código Civil peruano en su artículo 487° señala que el derecho a los alimentos es: Intransmisible, irrenunciable, intransmisible e incompensable

Es incompensable, se refiere a aquella situación de compensar los alimentos con otra obligación existente entre el acreedor y obligado alimentista, lo cual se colige del artículo 1290° del Código Civil el cual es taxativo. Al aceptarse la compensación sería como privar al acreedor alimentario de los elementos importantes para que subsista, colisionando así con el interés público. (Varsi Rospigliosi, 2012)

Según Varsi (2012), el pago mixto se refiere a las prestaciones alimentarias que se efectúan parte en dinero y parte en especie; para el autor este criterio representa una manera bastante práctica, teniendo en cuenta que el pago de dichas prestaciones se da de forma complementaria, tomándose en cuenta el beneficio de quien los da, como de quien los recibe.

Para Varsi (2012), El pago en dinero se realiza fijando un monto en dinerario calculado en función a los ingresos del obligado y posibilidades del alimentante.

Para Coll (2021), este término hace referencia a una modalidad de pago, en la cual, la satisfacción de la deuda, o el pago a cambio del cual adquirimos un determinado

bien o servicio que demandamos, se hace mediante la entrega de otro bien o servicio, y no mediante dinero en efectivo.

Para Montoya (2017), el estado de necesidad hace referencia a la imposibilidad que tiene una persona, para poder proveer lo necesario para garantizar su subsistencia, esto no quiere decir que carezca de medios propios, sino que le es imposible facilitárselos.

Para Mayer & Romero (2020), la capacidad económica del obligado está ligado al principio de realidad económica; en este sentido, al momento de su evaluación, debemos reconocer que existirán valoraciones y principios al momento de analizar los recursos económicos del obligado.

Para Buitrón (2021), el aporte por trabajo doméstico no remunerado busca darle un valor económico monetario a la labor que realizan los obligados dentro del hogar, en tal sentido para calcular el valor del trabajo se utiliza el Método Output y el Método Input. Este tema siempre está en discusión no basta, basta hacer una simple operación de aritmética para concluir que las mujeres en promedio trabajan 15 horas más a la semana que los hombres ¿Cómo y dónde? Pues simple realizando diferentes actividades domésticas, como cocinar, limpiar, lavar, planchar, atender a los miembros de la familia, ir al supermercado, lamentablemente dicho trabajo no es valorado ni considerado como un aporte al considerarse la pensión alimentaria. En el inciso 2 del artículo 2° de la Ley N° 29700, se define al trabajo doméstico no remunerado como aquellas actividades que son ejecutadas en hogar y que no se recibe compensación dineraria. (Velarde Bolaños, 2018). Por su parte Duran (2012), el trabajo doméstico no remunerado es comúnmente conocido como aquel que realiza la mujer dentro del contexto del hogar; existiendo una gran diferencia con otros, debido a que no se recibe una contraprestación por las actividades realizadas.

En el derecho comparado podemos señalar a Guatemala, en su Código Procesal Civil y Mercantil establece en el artículo 213° que los jueces pueden variar el monto de la pensión de alimentos, la misma que se da en especie u otra forma de pago, estas acciones ya se han reflejado en sus jurisprudencias y han garantizado la protección de los derechos fundamentales de los menores, del mismo modo en la legislación de Uruguay, específicamente en la Ley N° 17.823 del código de la Niñez y la Adolescencia establece en el artículo 47° que las pensiones alimenticias serán

entregadas en dinero o en especie, además en esta legislación se puede exigir la rendición de cuentas sobre los gastos que se ejecutan a favor de los beneficiarios, con este tipo de acciones se busca proteger a los menores estableciendo una combinación mixta de pago.

III.METODOLOGÍA.

3.1. Tipo y diseño de investigación.

Es de tipo básica, según Arias (2016) porque busca incrementar conocimiento científico sin contrastar con temas prácticos, se orienta hacia el incremento o nutrición de postulados.

La intención es contribuir a la búsqueda de información novedosa pero vinculada a la situación de estudio, es necesario que exista una línea científica o punto de partida, en consecuencia, esto ayudara a disipar dudas que pudieran presentarse en la investigación que trata sobre la integración del pago mixto en la ley 30550, como criterio de fijación en los procesos de alimentos en el Perú.

Se toma como paradigma al Derecho Alimentario, y los criterios para determinar los alimentos, a fin de explicar el problema formulado. El diseño corresponde a la denominada Teoría fundamentada. De acuerdo con (Salas, 2022) referenciando a Strauss y Corbin, se trata de una teoría que nace de los datos recopilados, de su análisis y la subsecuente elaboración de teorías conforme a lo datos obtenidos.

La teoría fundamentada es conocida como “Ground Theory” por sus siglas en inglés, se dice que es usada de forma sistemática en las ciencias sociales, porque genera teorías que surgen a través de los datos recopilados durante la investigación, se denomina así porque refiere a que se ha construido con base en los datos empíricos que la respaldan, al realizar un proceso analítico deductivo. (Strauss & Corbin, 2002)

Cabe precisar que la teoría fundamentada busca generar ideas y/o conceptos con sentido valido que se evidencian en la realidad, buscando argumentar, fundamentar las propuestas, con el afán de expandir conocimientos teóricos del contexto abordado.

En el desarrollo de la investigación se utilizará el método Inductivo, cuya ejecución se basa en inferir, analizar categorías, subcategorías de las cuales se generarán

apreciaciones y acercamientos del tema (Artigas & Robles, 2010) .En tal sentido todas las situaciones que contienen un valor científico pasarán por el proceso de observación, registro y comparación, las mismas que se utilizarán para cimentar ideas fuerza las cuales servirán de sustento. De un subconjunto a un total, de lo específico a lo general, de una cosa a otra.

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización (ver anexo)

Según Romero (2005), La categorización, consiste en el proceso de identificación de temas más destacados de un determinado estudio; por lo tanto, constituye un mecanismo indispensable para sintetizar y resumir la información que se ha recolectado. Asimismo, señala que las categorías, se refieren a las maneras de clasificar y/o conceptualizar una expresión que permita esclarecer la investigación.

En tal sentido, se han identificado las siguientes categorías:

Categoría 1: La integración del pago mixto; de la cual se han determinado como subcategorías: Pago en dinero, Pago en Especie y Trabajo Doméstico no Remunerado.

Por otro lado, se ha identificado la Categoría 2: Criterios de Fijación en los procesos de alimentos en el Perú; la cual está conformada por Subcategorías como son Necesidad de Alimentista, Capacidad económica del obligado y Aporte por Trabajo doméstico no remunerado. **(Ver anexo 1).**

3.3. Escenario de Estudio.

Para Sánchez et al. (2018), un escenario resulta ser un lugar donde se realizará el estudio, así como el acceso, las características de quienes participarán y de los recursos que estarán disponibles

En este sentido el escenario de estudio se realizará en Juzgados de Familia y los estudios jurídicos de abogados, pertenecientes al colegio de abogados de Piura.

3.4. Participantes.

Según Sánchez et al., (2018), refieren que los participantes son aquellos sujetos que participaran como elemento de la muestra.

En tal sentido, se contó con la participación de cinco (05) Magistrados que laboren en los juzgados de Familia de Piura, y diez (10) abogados pertenecientes al colegio de abogados de Piura, de quienes se obtendrá información importante que será de utilidad para la finalidad del proyecto.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Para Hernández & Duana (2020), las Técnicas de recolección de datos son procedimientos donde el investigador pretende recabar documentación de primera mano con los motivos de responder a la interrogante planteada en su investigación. Esta idea de investigación utilizará la técnica de la entrevista, Para Useche et al., (2019), se refiere a la actividad presencial entre dos personas; una llamada entrevistador, quien de manera oral adquiere información de otra persona denominado entrevistado, mediante el intercambio de opiniones e información sobre un tema en particular.

Según Cisneros et al., (2022), dice que los instrumentos de recolección de datos son indistintamente, ya que dependen del tipo de investigación, objetivo y técnica que el investigador utilizará. Siendo el más común el Cuestionario, debido a que este instrumento puede ser aplicado tanto en investigaciones cualitativas y cuantitativas.

En este proyecto se empleará la guía de entrevista, la cual constituye una orientación precisa al momento de diseñar la entrevista, por lo tanto, sirve como refuerzo para que el entrevistador centre su tiempo en reunir información concreta sobre el tema de investigación (Useche y otros, 2019). **(Ver anexo 2 y anexo 3).**

Asimismo, la validación estuvo a cargo de tres expertos relacionados a la materia, quienes validaron el instrumento con objetividad, organización, claridad, intencionalidad, actualidad, suficiencia, consistencia, congruencia y metodológico, para posteriormente otorgar un nivel de calificación que pudiera ser, bueno, muy bueno y excelente. (Ver anexo N.º 4).

Tabla 1: “Tabla de validación de guía de entrevista a especialistas”

VALIDACION DE INSTRUMENTOS		
(Entrevista)		
Datos generales	Cargo	Calificación
Dr. Ronald Portero Ramírez. Doctor en derecho.	Defensa Libre en estudio jurídico “RPR”.	Excelente

Dr. Jesús María Sandoval Valdivieso.	Docente tiempo parcial en Universidad César Vallejo.	Muy bueno
Dr. Juan Carlos Bustamante Zavala. Doctor en Derecho	Docente tiempo parcial en Universidad César Vallejo	Muy bueno

3.6. Procedimientos.

En primer término, se creará un plan de acción para iniciar la investigación, en el que se describe y especifica la razón de la misma. Luego se realiza la ejecución, que evidencia el comienzo visible de la investigación donde se aplicarán las técnicas que permitirán conocer el fenómeno estudiado. Luego se incorporará en matriz de categorización que tendrá como contenido conceptos, enseguida se aplicará a los participantes, el instrumento elegido, a quienes se solicita su colaboración breve termino por un espacio de tiempo equivalente a una hora, se elaboraran para recabar toda la información necesaria. Finalmente, se elaborarán los documentos que contengan las preguntas que serán dirigidas a los participantes para luego ser analizadas.

3.7. Rigor Científico.

Según Rodríguez (2020), el rigor constituye a todas las partes que conforman la investigación, desde las interrogantes de la misma hasta método de contrastación. Cornejo & Salas (2011), señalan que la rigurosidad en un determinado estudio o investigación permitirá alcanzar un compromiso de equidad de condiciones para quienes persigan compartir, elaborar ese conocimiento.

Los instrumentos de recojo de información contarán con logicidad en tanto serán validados por expertos en la materia que se estudia, esto es abogados con grados de magister o de doctor, así se logrará un soporte a la estructura del trabajo.

En cuanto a su originalidad, la presente investigación será expuesta ante el aplicativo turnitin, a fin de limitar las coincidencias al porcentaje permisible por la Universidad. Se respetará las normas metodológicas y las que correspondan a la normativa APA séptima edición.

3.8. Método de Análisis de datos.

En la investigación se empleará métodos de análisis de la información como: método analítico: que desarrolla todo un proceso que permitirá aislar el tema central

de la investigación y luego discriminar sus componentes, que se traducen en el análisis de categorías jurídicas de manera separada. (Villabella, 2020).

Método inductivo: porque se obtendrán conclusiones generales porque se partirá desde premisas específicas y comprende los pasos siguientes: observación de acontecimientos para el registro, clasificación y estudio de los citados acontecimientos, derivación inductiva de lo específico a lo más generalizado, y la contrastación (Villabella, 2020).

Método descriptivo; ya que describe las categorías que intervienen en la investigación y su relación entre sí.

De igual forma para lograr la confiabilidad de los instrumentos se usó el programa SPSS versión 26, como una prueba piloto, a los participantes del proyecto de investigación conformado por (5) Jueces especialistas en derecho de familia y (10) abogados especialistas en procesos de alimentos, esta prueba piloto dio como resultado 9,42 de fiabilidad para jueces y 8,43 en relación a los abogados, asignándoseles una guía de entrevista con un coeficiente de Cronbach para la obtención de datos importantes para el presente estudio.

3.9. Aspectos éticos

El aval ético de la indagación se plasmará con el respeto a la autoría intelectual debido a que se respetará las citas conforme a las Reglas al estilo APA séptima edición, implicando el respeto de los aportes que han realizado otros autores. Expresamos que, las entrevistas serán obtenidas conforme a las reglas establecidas para un enfoque cualitativo donde se brindará el respeto a las opiniones expresadas por los participantes. Se garantiza que la investigación tendrá ese carácter original.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.

Los resultados se obtuvieron por medio de la aplicación de la técnica de la entrevista y su correspondiente instrumento la guía de entrevista, la misma que se aplicó a 10 abogados y 5 jueces especialistas en derecho de familia, se determina que su experiencia jurídica en derecho de familia es de aporte a la presente investigación.

En tal sentido, en la aplicación del instrumento y en el análisis de su contenido se tuvo en consideración el objetivo general que es “Fundamentar la necesidad de integrar el pago mixto en la ley 30550 como criterio de fijación en los procesos de

alimentos en el Perú, de igual forma se abordaron los objetivos específicos que son como sigue: Analizar en el orden teórico-doctrinal los criterios de fijación en los procesos de alimentos que se aplican en el derecho comparado, asimismo: Identificar los criterios que se aplican actualmente para fijar la pensión de alimentos en el Perú y finalmente , Analizar las razones jurídicas que se pueden considerar para integrar el pago mixto en la ley 30550 como criterio de fijación en los procesos de alimentos en el Perú.

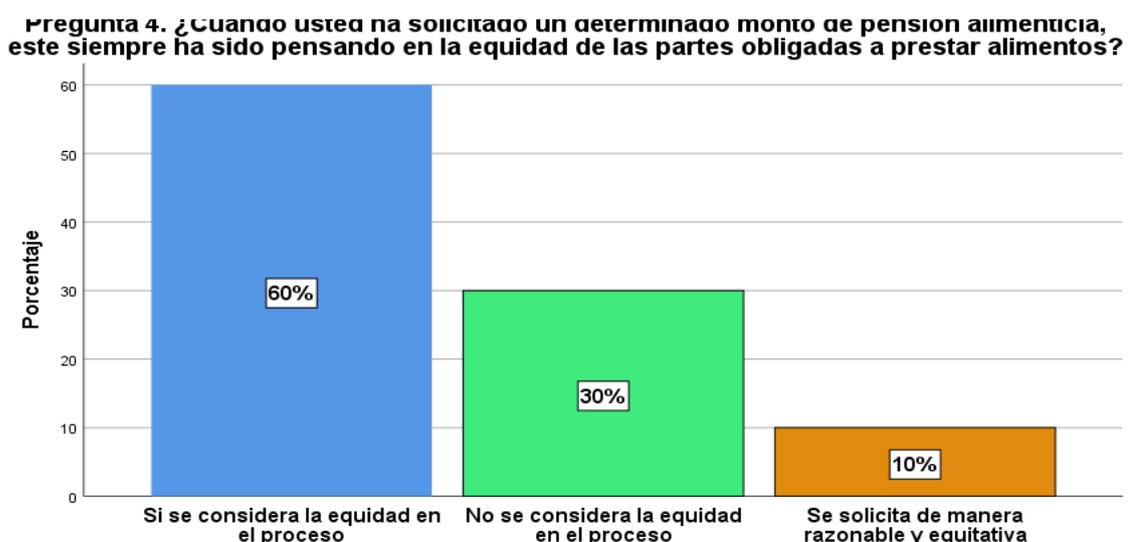
A continuación, se realizará el análisis de los datos obtenidos en el recojo de la información a los participantes, es importante manifestar que cada una de las entrevistas aplicadas se relaciona con el objetivo general y específicos, así como también a las categorías y subcategorías donde los jueces y abogados respondieron a las preguntas realizadas con amplitud de criterio en el tema de investigación.

Figura 1: Resultados vinculados al objetivo general dirigida a abogados: Fundamentar la necesidad de integrar el pago mixto en la ley 30550 como criterio de fijación en los procesos de alimentos en el Perú.

Siendo que para dicho objetivo se determinaron tres preguntas de un total de ocho interrogantes las mismas que fueron la pregunta 4, 5 y 6 de la guía de entrevista.

En tal sentido detallamos la gráfica de la pregunta y su interpretación

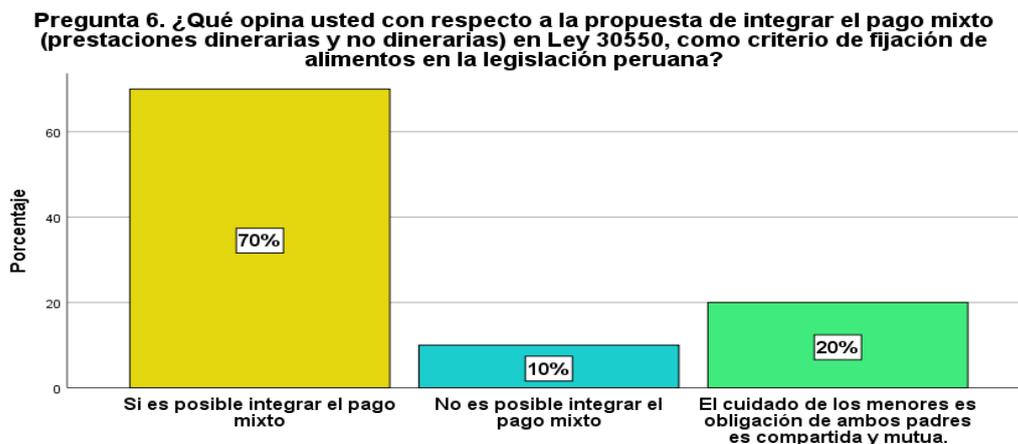
Imagen 1: Resultados de la aplicación del instrumento al objetivo general



Fuente: Guía de entrevista dirigida a los abogados en el año 2022.

Interpretación: Con relación a la pregunta cuatro, del 100% de los abogados entrevistados representa un total de 10 participantes, el análisis muestra que el 60% que equivale a 6 participantes solicitaron la pensión alimenticia teniendo en cuenta la equidad de las partes procesales, mientras que el 30% que equivale a 3 entrevistados señala que no consideran necesario la equidad en el proceso de alimentos y el 10% que equivale a 1 entrevistado solicita la pensión alimenticia teniendo en cuenta la equidad y razonabilidad de las partes.

Imagen 2: Resultados de la aplicación del instrumento al objetivo general

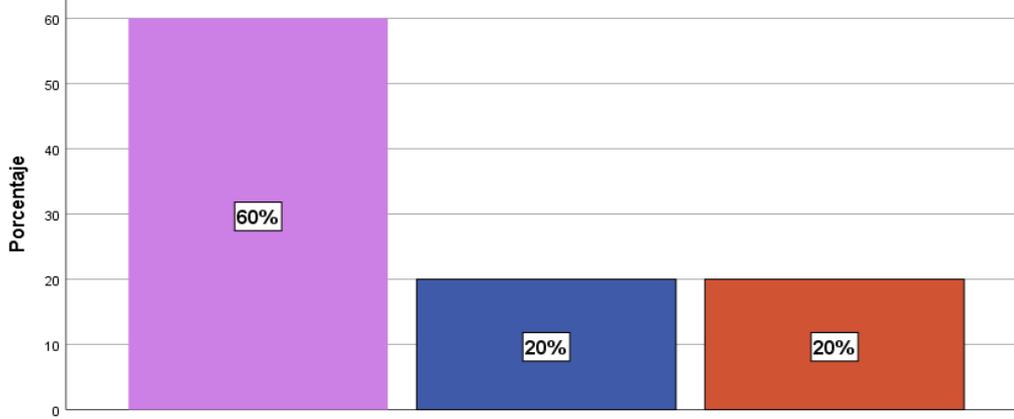


Fuente: Guía de entrevista dirigida a los abogados en el año 2022.

Interpretación: en la pregunta seis analizamos que del 100% de los abogados entrevistados el análisis muestra que el 70% que equivale a 7 entrevistados consideran viable la propuesta de integrar el pago mixto (prestaciones dinerarias y no dinerarias) en los procesos de alimentos en la legislación peruana, mientras que un 10% equivalente a 1 entrevistado respondió que no es viable la propuesta de integrar el pago mixto en los procesos de alimentos y el 20% que equivale a 2 participantes considera innecesario fijar una pensión alimenticia, señalando que el cuidado de los menores es obligación de ambos padres .

Imagen 3: Resultados de la aplicación del instrumento al objetivo general

Pregunta 7. ¿Conoce usted si algún magistrado ha optado por determinar cómo pensión alimenticia, el pago mixto (prestaciones dinerarias y no dinerarias) en los procesos de alimentos? Fundamente su respuesta.



Fuente: Guía de entrevista dirigida a los abogados en el año 2022.

Interpretación: en la pregunta siete analizamos que del 100% de los abogados entrevistados el 60% que equivale a 6 participantes señalaron desconocer que los magistrados determinen el pago mixto (prestaciones dinerarias y no dinerarias) en los procesos de alimentos, el 20% equivalente a 2 entrevistados indica que esta forma de pago quizás se viable en conciliaciones extrajudiciales, mientras que el otro 20% equivalente a 2 entrevistados señaló que esta modalidad se lleva a cabo por acuerdo mutuo y voluntario de las partes fuera del área legal.

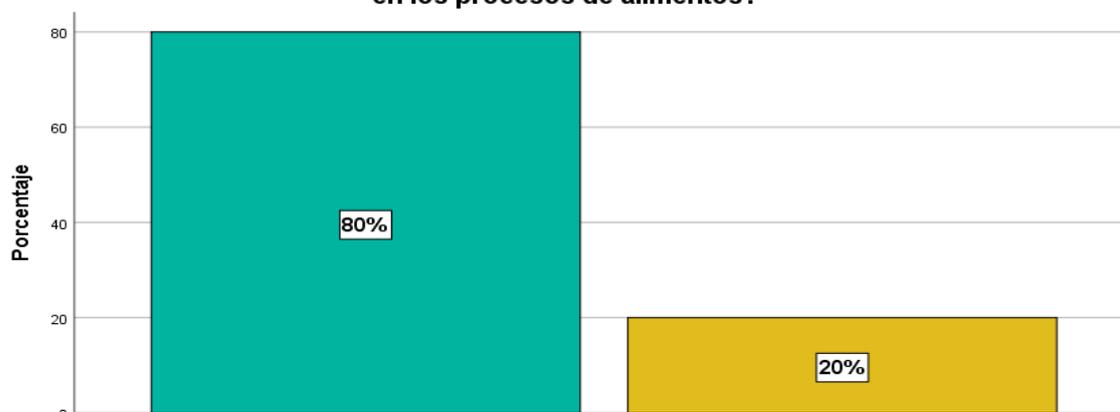
Figura 2: Resultados vinculados al primer objetivo específico: Analizar en el orden teórico-doctrinal los criterios de fijación en los procesos de alimentos que se aplican en el derecho comparado.

Siendo que para el primer objetivo específico se determinó una pregunta de un total de ocho interrogantes la misma que fue la pregunta número 2 de la guía de entrevista.

En tal sentido detallamos la gráfica de la pregunta y su interpretación

Imagen 4: Resultados de la aplicación del objetivo específico uno

Pregunta 2. ¿Fundamente su consideración sobre la legislación peruana, si esta presenta vacíos, en tanto que no consigna de manera taxativa todos los criterios o formas posibles en los procesos de alimentos?



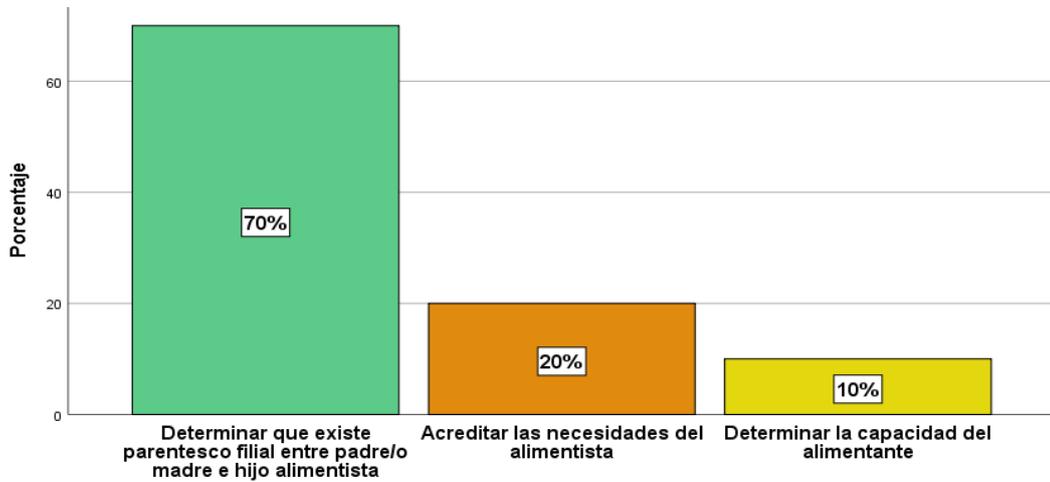
Fuente: Guía de entrevista dirigida a los abogados en el año 2022.

Interpretación: en la pregunta dos analizamos que del 100% de los abogados entrevistados el análisis muestra que el 80% equivalente a 8 entrevistados indicaron que la norma sustantiva si presenta vacíos en el tema de fijación de la pensión de alimentos, por otro lado, el 20% equivalente a 2 participantes añade que en la norma sustantiva no se consignan todos los criterios para fijar una pensión de alimentos.

Figura 3: Resultados vinculados al segundo objetivo específico: Identificar los criterios que se aplican actualmente para fijar la pensión de alimentos en el Perú. Siendo que para el segundo objetivo específico se determinaron dos preguntas de un total de ocho interrogantes las mismas que fueron las preguntas 1 y 3 de la guía de entrevista.

En tal sentido detallamos la gráfica de la pregunta y su interpretación.

Imagen 5: Resultados de la aplicación del objetivo específico dos

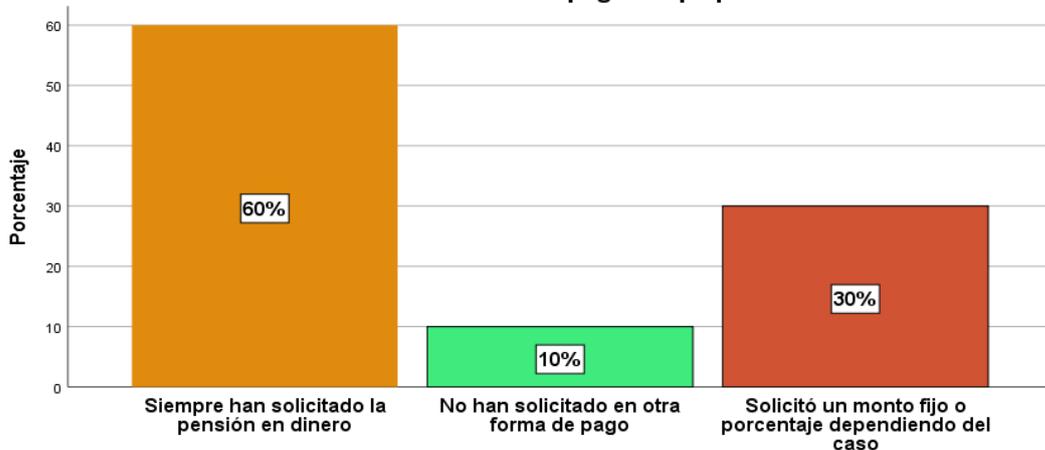


Fuente: Guía de entrevista dirigida a los abogados en el año 2022.

Interpretación: en la pregunta uno analizamos que del 100% de los abogados entrevistados el 70% que equivale a 7 entrevistados indicaron que, según la norma, para determinar la pensión de alimentos se debe determinar la existencia del parentesco filial entre padre o madre e hijo alimentista, el 20% que es equivalente a 2 participantes señaló que debe acreditarse las necesidades del alimentista y un 10% que equivale a 1 participante respondió que se debe determinar la capacidad del alimentista, cabe señalar que las opiniones emitidas por los especialistas se encuentran tipificadas en el artículo 481 del código civil.

Imagen 6: Resultados de la aplicación del objetivo específico dos

Pregunta 3. ¿En los procesos de alimentos en los que usted ha participado, siempre ha solicitado que los montos fijados por el juez sean prestaciones dinerarias, o ha solicitado otra forma o criterio de pago? Explique.



Fuente: Guía de entrevista dirigida a los abogados en el año 2022.

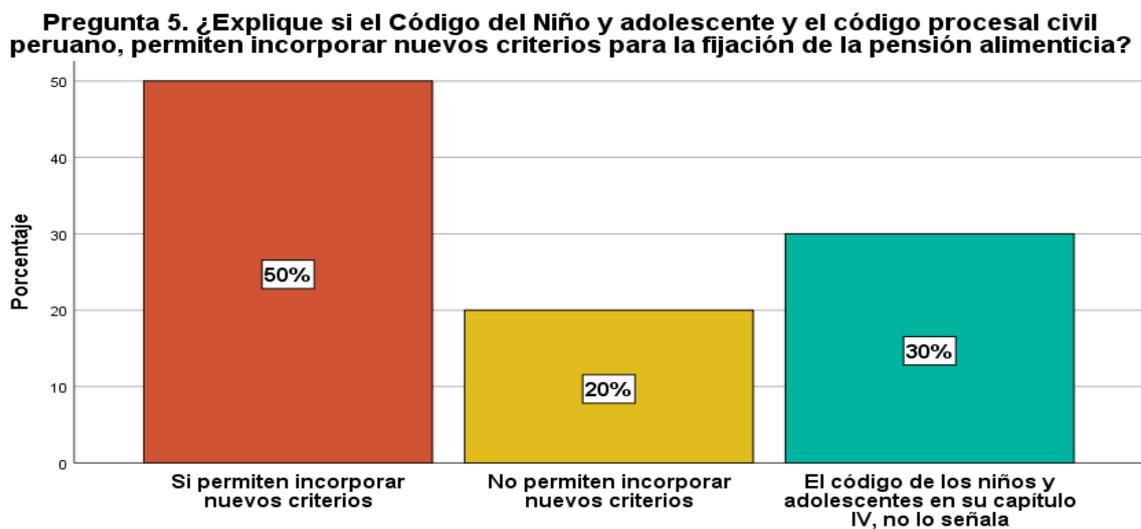
Interpretación: en la pregunta tres analizamos que del 100% de los abogados entrevistados el 60% que equivale a 6 participantes indicaron que, siempre han solicitado la pensión en dinero en un proceso de alimentos, un 10% equivalente a 1 participante señaló que no han solicitado una pensión por alimentos en otra forma de pago distinta al dinero y un 30% que equivale a 3 entrevistados solicitó su pretensión por alimentos en un monto fijo o en porcentaje dependiendo del caso en específico.

Figura 4: Resultados vinculados al tercer objetivo específico: Analizar las razones jurídicas que se pueden considerar para integrar el pago mixto en la ley 30550 como criterio de fijación en los procesos de alimentos en el Perú.

Siendo que para el tercer objetivo específico se determinaron dos preguntas de un total de ocho interrogantes las mismas que fueron las preguntas 5 y 8 de la guía de entrevista.

En tal sentido detallamos la gráfica de la pregunta y su interpretación.

Imagen 7: Resultados de la aplicación del objetivo específico tres

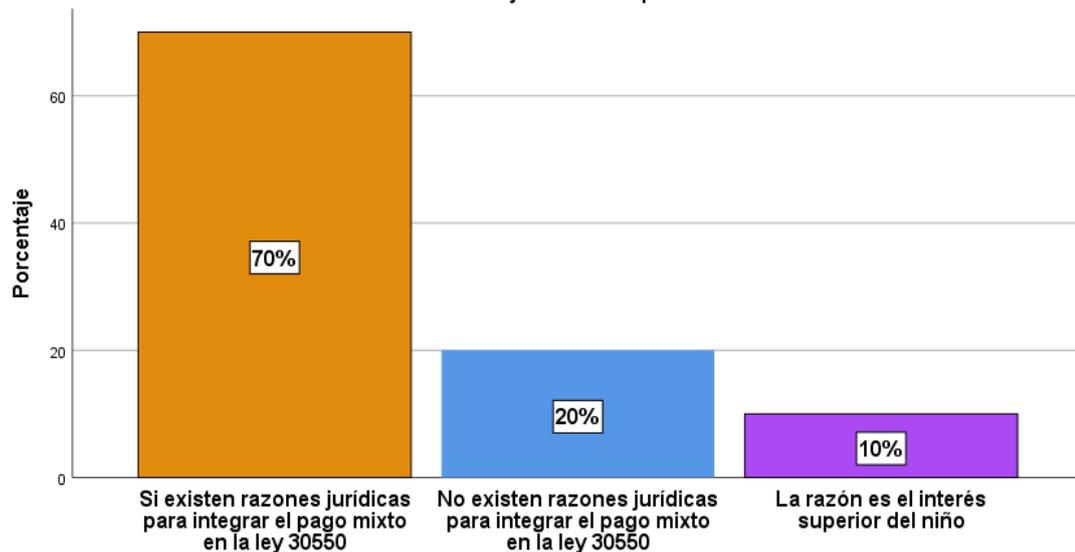


Fuente: Guía de entrevista dirigida a los abogados en el año 2022.

Interpretación: En la pregunta cinco analizamos que del 100% de los abogados entrevistados el 50% que equivale a 5 participantes indicaron que sí es posible incorporar nuevos criterios para fijar una pensión de alimentos, mientras que un 20% equivalente a 2 entrevistados señalaron que no es posible incorporar nuevos criterios para fijar una pensión de alimentos y el 30% que equivale a 3 participantes respondieron que el código de los niños y adolescentes en su capítulo IV no lo señala.

Imagen 8: Resultados de la aplicación del objetivo específico tres

Pregunta 8. ¿Fundamente si existen razones jurídicas que sustenten la integración del pago mixto en la ley 30550 como nuevo criterio de fijación en los procesos de alimentos?



Fuente: Guía de entrevista dirigida a los abogados en el año 2022.

Interpretación: en la pregunta ocho analizamos que del 100% de los abogados entrevistados el 70% que equivale a 7 participantes señaló que sí existen razones jurídicas para integrar el pago mixto en la ley 30550 como criterio de fijación en los procesos de alimentos, el 20% que equivale a 2 participantes manifestó no existir razones jurídicas que hagan viable la integración del pago mixto en la ley 30550 como criterio de fijación en los procesos de alimentos y el 10% que equivale a 1 participante indicó que la única razón jurídica existente es el interés superior del niño.

En lo referente a la discusión de los resultados, estos se relacionaron a objetivos claros de la investigación, así como a las categorías y subcategorías, asimismo se determinó la participación de 10 abogados expertos en el tema. Se realizó la guía de entrevista para la recolección de datos, las guías de entrevistas contaron con un total de 8 preguntas dirigida a jueces.

Por lo consiguiente, se tiene los resultados de las preguntas 4, 6 y 7 de la guía de entrevista aplicado a los abogados, mismas que se encuentran relacionadas con el Objetivo General: Fundamentar la necesidad de integrar el pago mixto en la Ley 30550 como criterio de fijación en los procesos de alimentos en el Perú. Con relación a la pregunta 4: ¿Cuándo usted ha solicitado un determinado monto de pensión alimenticia, este siempre ha sido pedido pensando en la equidad de las

partes obligadas a prestar alimentos?, en respuesta a ello, del 100% de los abogados entrevistados, el 60% tiene en cuenta la equidad en los procesos de alimentos, esto va de la mano con el principio que rige el sistema alimentario el cual alude a satisfacer las necesidades de quien los pide, tanto materiales como espirituales. Asimismo, la pensión alimenticia se describe jurídicamente como un deber derivado de la incapacidad de aquellas personas que no pueden satisfacer sus necesidades, lo que da lugar a un derecho de asistencia. (Varsi Rospligliosi, 2018) , en tal sentido la equidad corresponde en dar a cada uno lo que le corresponde, dicho de otro modo, es brindar justicia razonada para dejar de lado las desigualdades que aquejan el sistema alimentario peruano.

Respecto de la pregunta 6 que hace referencia al objetivo general ¿Qué opina usted con respecto a la propuesta de integrar el pago mixto (prestaciones dinerarias y no dinerarias) en Ley 30550, como criterio de fijación de alimentos en la legislación peruana?, se visualiza que del 100% de los entrevistados el 70% respondió que si es factible de integrar el pago mixto prestaciones dinerarias y no dinerarias en los procesos de alimentos, en tal sentido Varsi (2012), atribuye que el pago mixto se refiere a las prestaciones alimentarias que se efectúan parte en dinero y parte en especie, es decir, esta modalidad es una manera bastante práctica, teniendo en cuenta que el pago de dichas prestaciones se da de forma complementaria, tomándose en cuenta el beneficio de quien los da, como de quien los recibe. De lo expuesto por el mencionado autor, se afirma que la propuesta de integrar el pago mixto en la Ley 30550 en los procesos de alimentos en el Perú, es una alternativa más a tener en cuenta por parte de los abogados al momento de solicitar la pensión alimenticia.

En la pregunta 7 respecto del objetivo general: ¿Conoce usted si algún magistrado ha optado por determinar cómo pensión alimenticia, el pago mixto (prestaciones dinerarias y no dinerarias) en los procesos de alimentos? se visualiza que del 100% de los entrevistados el 60% señalaron desconocer que los magistrados otorguen sentencias con el pago mixto en los procesos de alimentos. Esto tiene relación con la tesis de Aparicio (2018) en su investigación detalló que a pesar de los esfuerzos que se han puesto tanto en la doctrina como jurisprudencia por definir qué criterios son los adecuados para una pensión uniforme aún no se ha logrado dichos objetivos. En el derecho comparado contrastamos que no es común que los

abogados soliciten que las pensiones alimenticias puedan darse tanto dinerarias como no dinerarias; sin embargo, en Guatemala el pago en especies si encuentra estipulado y permitido, concordando con Rodas Pérez (2017) quien realizó un análisis documental de jurisprudencias cuyos fallos emitidos, permitieron a los obligados cumplir con sus pensiones de alimentos, cancelando en dinero y en especies. Los antecedentes expuestos evidencian que factible poder integrar a la legislación nacional nuevos criterios de fijación de alimentos.

En esa misma línea, encontramos el primer objetivo específico que es: Analizar en el orden teórico-doctrinal los criterios de fijación en los procesos de alimentos que se aplican en el derecho comparado, se determinó la siguiente pregunta ¿Fundamente su consideración sobre la legislación peruana, si esta presenta vacíos, en tanto que no consigna de manera taxativa todos los criterios o formas posibles en los procesos de alimentos? Se tiene que del 100% de los abogados entrevistados el 80% indicaron que la norma sustantiva si presenta vacíos en el tema de fijación de la pensión de alimentos. Esto tiene relación con Malca (2021) quienes determinaron en su investigación la insuficiencia existente en los criterios para determinar el monto de la pensión alimenticia en los Juzgados de Paz Letrado del Distrito Judicial de Cajamarca, concluyeron que son insuficientes los criterios que se aplican para fijar los montos de las pensiones alimenticias, que se regulan en el artículo 481° del Código Civil, en tal sentido se resalta que por la existencia de vacíos y la no uniformidad en los criterios en la norma sustantiva esta se puede compensar con otra obligación existente entre el acreedor y obligado alimentista y de esta manera se protegerá el interés público así como el interés superior del niño. (Varsi Rospigliosi, 2012).

Asimismo, Baldino & Romero (2020), determinaron que la norma vigente establece límites al momento de determinar las pensiones alimenticias, el cual no debe ser mayor al del 60% de los haberes del obligado, esto se cumple no importando el número de hijos existentes, por lo que en estos casos es el juez quien bajo sus criterios tendría que formular razones jurídicas y mecanismos que faciliten el cumplimiento de la pensión alimenticia. Teniendo en cuenta lo mencionado por los autores, los profesionales encuestados favorecen el presente estudio y dan fe que evidentemente nuestra norma presenta deficiencia cuando se solicita o exige una pensión de alimentos, esto debido a que sólo toman en cuenta los criterios que el

artículo 481° del Código Civil peruano, pero detallan que es necesario incorporar nuevos criterios a los que los obligados puedan acogerse, evitando incurrir en el delito de omisión de asistencia familiar y no perjudicar al alimentista.

Por otro lado en la investigación se planteó como segundo objetivo específico: Identificar los criterios que se aplican actualmente para fijar la pensión de alimentos en el Perú, el cual se analiza de los resultados obtenidos en la figura 3, que incorpora las interrogantes 1 y 3 de la guía de entrevista dirigida a abogados especialistas en derecho de familia; con respecto a la interrogante 1 ¿Cuáles son los criterios vigentes para fijar la pensión en un proceso de alimentos?, se tiene que del total de los abogados entrevistados, el 70% indicaron que, según la norma, para determinar la pensión de alimentos se debe determinar la existencia del parentesco filial entre padre o madre e hijo alimentista. Cabe señalar que las opiniones emitidas por los especialistas se encuentran tipificadas en el artículo 481° del Código Civil Peruano, que comprende: necesidad de quien los pide, capacidad económica del obligado y trabajo doméstico no remunerado; en base a ello de la Cruz (2018) refiere que la necesidad de quien los pide resulta ser la situación por la cual una persona no es capaz de cubrir gastos básicos para su subsistencia y menos satisfacer sus necesidades, asimismo señala que la Posibilidad económica del obligado es un presupuesto obligatorio que el juez valora, pero que la norma no establece los factores existentes y posibles que demuestran que el obligado tenga la capacidad económica para afrontar la obligación. Agregando a lo anterior, los resultados obtenidos en la presente investigación coinciden con lo obtenido por Malca (2021), en cuya tesis determino que los jueces fundamentan sus decisiones para fijar pensiones alimenticias en el artículo 481° de la legislación nacional y que estos se abstienen de aplicar criterios que no se encuentran estipulados en la ley; es por ello que los abogados se abstienen a solicitar otra forma de pago que no sea dineraria, debido a que la probabilidad de aceptar otra forma de pago o específicamente un pago mixto sería denegada por no estar tipificada en la ley. Este antecedente guarda relación también con lo planteado en la interrogante 3 ¿En los procesos de alimentos en los que usted ha participado, los montos fijados siempre han sido en prestaciones dinerarias, o ha establecido otra forma o criterio de pago?, de los resultados obtenidos en la entrevista aplicada a los abogados, el 60% indicaron que siempre

han solicitado la pensión en dinero, con relación a lo anterior Rodas Pérez (2017), señala que una de las causas para que no se solicite la pensión de alimentos en especie, se debe a que algunos juzgadores fundamentan sus fallos en la capacidad económica de quien debe hacer efectiva la pensión de alimentos. En cuanto a lo señalado por este autor se evidencia que existe una inclinación por regirse únicamente a lo estipulado en la legislación, pero no existe la iniciativa, ni intención de proponer o solicitar otras formas de pago por parte de los abogados en este caso, que permitan subsanar, reemplazar y complementar lo que verdaderamente engloba el significado de alimentos y que nuevos criterios como el pago mixto puede garantizar el bienestar del alimentista y la satisfacción del obligado; así como también mejora la relación parental entre los involucrados.

En el contexto de desarrollar el tercer objetivo específico que es: Analizar las razones jurídicas que se pueden considerar para integrar el pago mixto en la ley 30550 como criterio de fijación en los procesos de alimentos en el Perú, se trabajó con las preguntas 5 y 8 de la guía de entrevista, en efecto, para la interrogante 5 el 50% manifestaron que, si es posible integrar nuevos criterios en la fijación de los procesos de alimentos, estas respuestas concuerdan con el artículo científico de Veléz et al., (2020), infiere que en la legislación como la de Colombia se busca nuevos parámetros que se ajusten al cálculo equitativo de una pensión alimentaria, los investigadores basaron su postulado en la capacidad económica del alimentante y las necesidades del alimentado, en paralelo las afirmaciones anteriores nos demuestran que las leyes no son cerradas, sino por el contrario, deben permitirse ser flexibles en todos sus extremos, debido a que en el ejercicio práctico se busca nuevas formas de regular las conductas que emanan los individuos de una sociedad, determinamos que si es posible lograr la uniformidad en cuanto a los criterios o formas de dictaminar una pensión de alimentos atendiendo a las nuevas propuestas las mismas que deben de debatirse y seguir su proceso de aprobación.

Vinculado a anterior, se desarrolló la pregunta número 8 que se encuentra relacionada al objetivo específico número 3, en tal sentido se obtuvo como resultado que del 100% de los entrevistados, el 70% registraron una opinión resaltante en el sentido de que, sí existen razones jurídicas para la integración del pago mixto en los procesos de alimentos y dentro de este marco orientador el

artículo 92° del Código de Niños y Adolescentes, señala que son los padres quienes están obligados al sostenimiento de sus hijos, en concordancia con el artículo 6° de la Constitución Política del Perú que tiene como finalidad difundir y promover la paternidad y maternidad sin mellar la familia. En tal sentido identificamos que la razón jurídica aquí esbozada recae sobre los padres, es decir que son ellos quienes deben de atender las necesidades de sus hijos, de igual modo la Carta Magna vela por el cumplimiento de los derechos de los niños y adolescentes. Es por esta y otras razones que el derecho a la pensión alimenticia se constituye como el deber jurídico que se impone por ley y que se compone de una serie de prestaciones que permiten la satisfacción de las necesidades de las personas como es el caso de la esposa y los hijos. (Rogel, 2018). En esa misma secuencia de razonamientos Buitrón (2021) resaltó como fundamento la valoración del aporte de uno de los cónyuges en la tenencia del niño(a) y la valoración de las labores domésticas en cada uno de los procesos, al respecto, inferimos que es otra de las razones jurídicas recientes que el juez debe observar al momento de determinar una pensión alimenticia, en tal contexto es de vital importancia resaltar que si es posible incluir el pago mixto (prestaciones dinerarias y no dinerarias) en la ley 30550 como criterio de fijación en los procesos de alimentos.

De igual forma en nuestro trabajo de investigación se realizó la entrevista realizada a los jueces la misma que pasamos a interpretar:

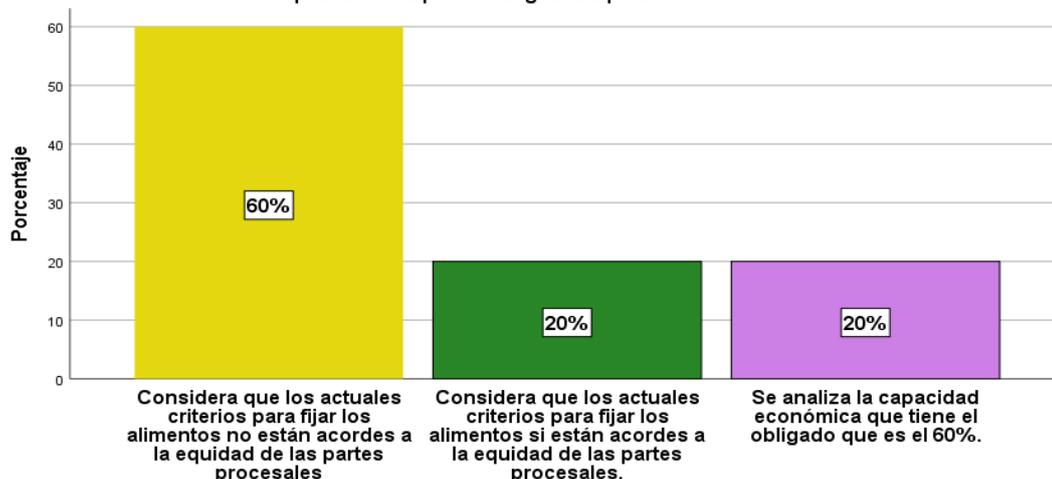
Figuras 5: Resultados vinculados al objetivo general: Fundamentar la necesidad de integrar el pago mixto en la ley 30550 como criterio de fijación en los procesos de alimentos en el Perú.

Siendo que para dicho objetivo se determinaron tres preguntas de un total de ocho interrogantes las mismas que fueron la pregunta 4, 6 y 7 de la guía de entrevista.

En tal sentido detallamos la gráfica de la pregunta y su interpretación

Imagen 9: Resultados de la aplicación del instrumento al objetivo general

Pregunta 4. ¿Fundamente si los actuales criterios de fijación en los procesos de alimentos están acordes a la equidad de las partes obligadas a prestar alimentos?

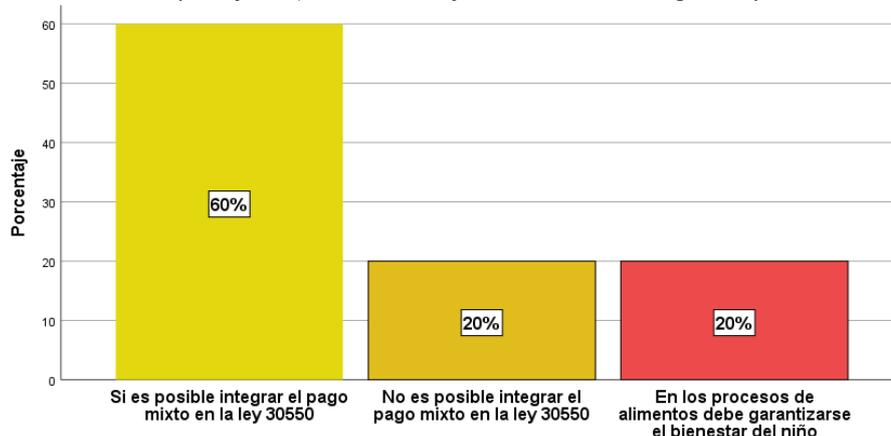


Fuente: Guía de entrevista dirigida a Jueces de familia en el año 2022.

Interpretación: en la pregunta cuatro analizamos que del 100% de los jueces entrevistados el 60% que equivale a 3 participantes señalaron que los actuales criterios para fijar los alimentos no están acordes a la equidad de las partes procesales, el 20% que equivale a 1 participante manifestó actuales criterios para fijar los alimentos si están acordes a la equidad de las partes procesales y el 20% que equivale a 1 participante indicó que se analiza la capacidad económica que tiene el obligado que es el 60%.

Imagen 10: Resultados de la aplicación del instrumento al objetivo general

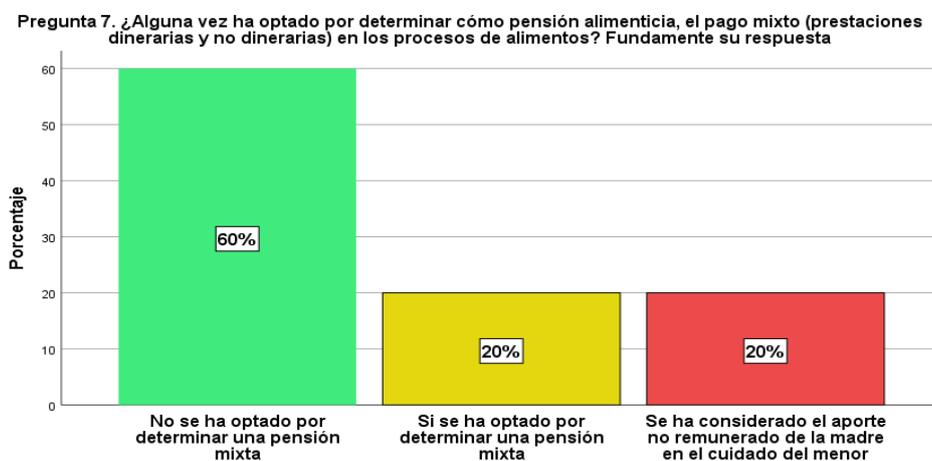
Pregunta 6. ¿Qué opina usted con respecto a la propuesta de integrar el pago mixto (prestaciones dinerarias y no dinerarias) en Ley 30550, como criterio de fijación de alimentos en la legislación peruana?



Fuente: Guía de entrevista dirigida a Jueces de familia en el año 2022.

Interpretación: en la pregunta seis analizamos que del 100% de los jueces entrevistados el 60% que equivale a 3 participantes señalaron que, si es posible integrar el pago mixto en la Ley 30550, el 20% que equivale a 1 participante manifestó que no es posible integrar el pago mixto en la ley 30550 y el 20% que equivale a 1 participante indicó que en los procesos de alimentos debe garantizarse el bienestar del niño.

Imagen 11: Resultados de la aplicación del instrumento al objetivo general



Fuente: Guía de entrevista dirigida a Jueces de familia en el año 2022.

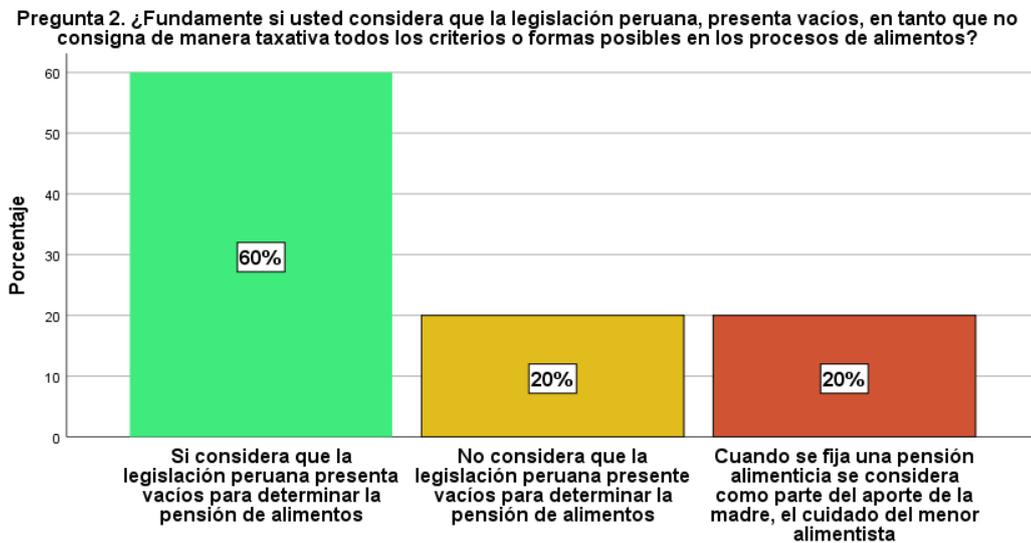
Interpretación: en la pregunta siete analizamos que del 100% de los jueces entrevistados el 60% que equivale a 3 participantes señalaron que, no se ha optado por determinar una pensión mixta, el 20% que equivale a 1 participante manifestó que si se ha optado por determinar una pensión mixta y el 20% que equivale a 1 participante indicó que en los procesos de alimentos se considera el aporte no remunerado de la madre en el cuidado del menor.

Figura 6: Resultados vinculados al primer objetivo específico: Analizar en el orden teórico-doctrinal los criterios de fijación en los procesos de alimentos que se aplican en el derecho comparado.

Siendo que para el primer objetivo específico se determinó una pregunta de un total de ocho interrogantes la misma que fue la pregunta número 2 de la guía de entrevista.

En tal sentido detallamos la gráfica de la pregunta y su interpretación

Imagen 12: Resultados de la aplicación del objetivo específico uno



Fuente: Guía de entrevista dirigida a Jueces de familia en el año 2022.

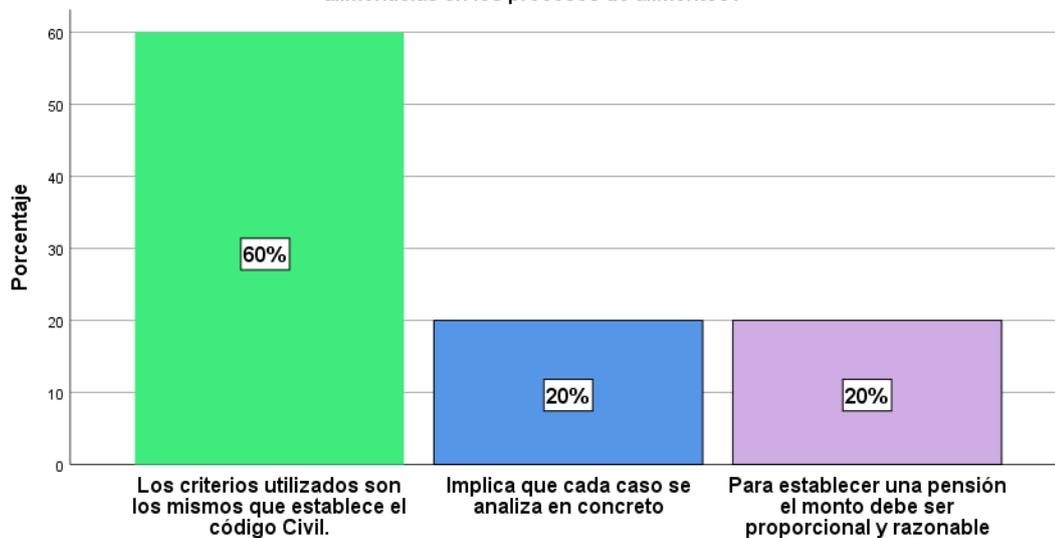
Interpretación: en la pregunta dos analizamos que del 100% de los jueces entrevistados el 60% que equivale a 3 participantes señalaron que la legislación peruana presenta vacíos para determinar la pensión de alimentos, el 20% que equivale a 1 participante manifestó que no considera que la legislación peruana presente vacíos para determinar la pensión de alimentos y el 20% que equivale a 1 participante indicó que cuando se fija una pensión de alimenticia se considera como parte del aporte de la madre el cuidado del menor alimentista.

Figura 7: Resultados vinculados al segundo objetivo específico: Identificar los criterios que se aplican actualmente para fijar la pensión de alimentos en el Perú. Siendo que para el segundo objetivo específico se determinaron dos preguntas de un total de ocho interrogantes las mismas que fueron las preguntas 1 y 3 de la guía de entrevista.

En tal sentido detallamos la gráfica de la pregunta y su interpretación.

Imagen 13: Resultados de la aplicación del objetivo específico dos

Pregunta 1. ¿Precise usted, según su experiencia bajo qué criterios establece y/o determina las pensiones alimenticias en los procesos de alimentos?

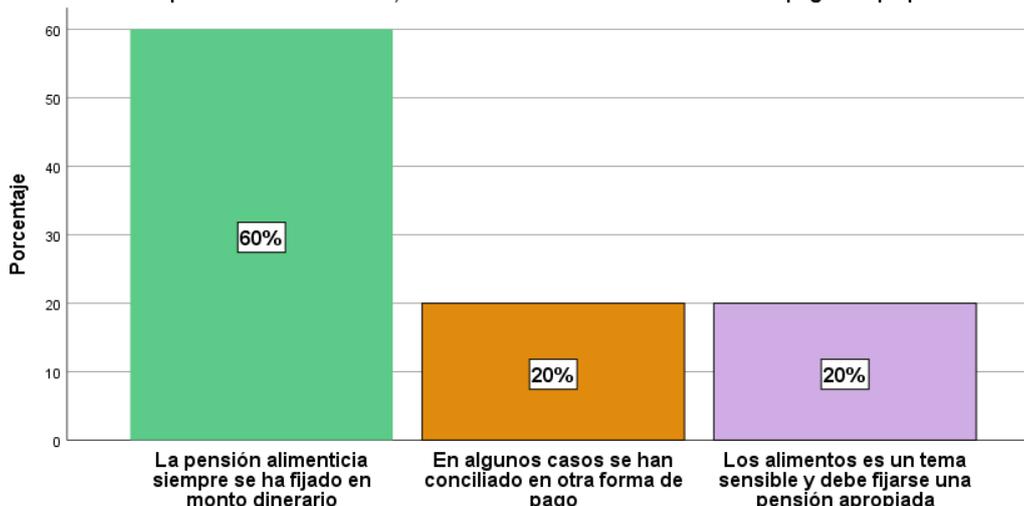


Fuente: Guía de entrevista dirigida a Jueces de familia en el año 2022.

Interpretación: en la pregunta uno analizamos que del 100% de los jueces entrevistados el 60% que equivale a 3 participantes señalaron que los criterios utilizados son los mismos que establece el Código Civil, el 20% que equivale a 1 participante manifestó que cada caso se analiza en concreto y el 20% que equivale a 1 participante indicó que para establecer una pensión el monto debe ser proporcional y razonable.

Imagen 14: Resultados de la aplicación del objetivo específico dos

Pregunta 3. ¿En los procesos de alimentos en los que usted ha participado, los montos fijados siempre han sido en prestaciones dinerarias, o ha establecido otra forma o criterio de pago? Explique.



Fuente: Guía de entrevista dirigida Jueces de familia en el año 2022.

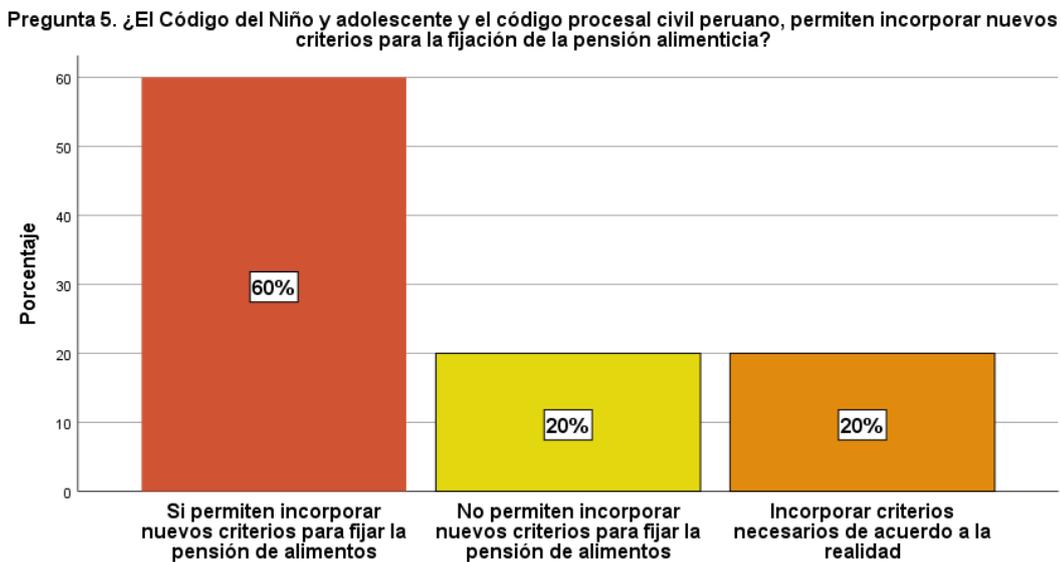
Interpretación: en la pregunta uno analizamos que del 100% de los jueces entrevistados el 60% que equivale a 3 participantes señalaron que la pensión alimenticia siempre se ha fijado en monto dinerario, el 20% que equivale a 1 participante manifestó que en algunos casos se han conciliado en otra forma de pago y el 20% que equivale a 1 participante indicó que los alimentos es un tema sensible y debe fijarse una pensión apropiada.

Figura 8: Resultados vinculados al tercer objetivo específico: Analizar las razones jurídicas que se pueden considerar para integrar el pago mixto en la ley 30550 como criterio de fijación en los procesos de alimentos en el Perú.

Siendo que para el tercer objetivo específico se determinaron dos preguntas de un total de ocho interrogantes las mismas que fueron las preguntas 5 y 8 de la guía de entrevista.

En tal sentido detallamos la gráfica de la pregunta y su interpretación.

Imagen 15: Resultados de la aplicación del objetivo específico tres

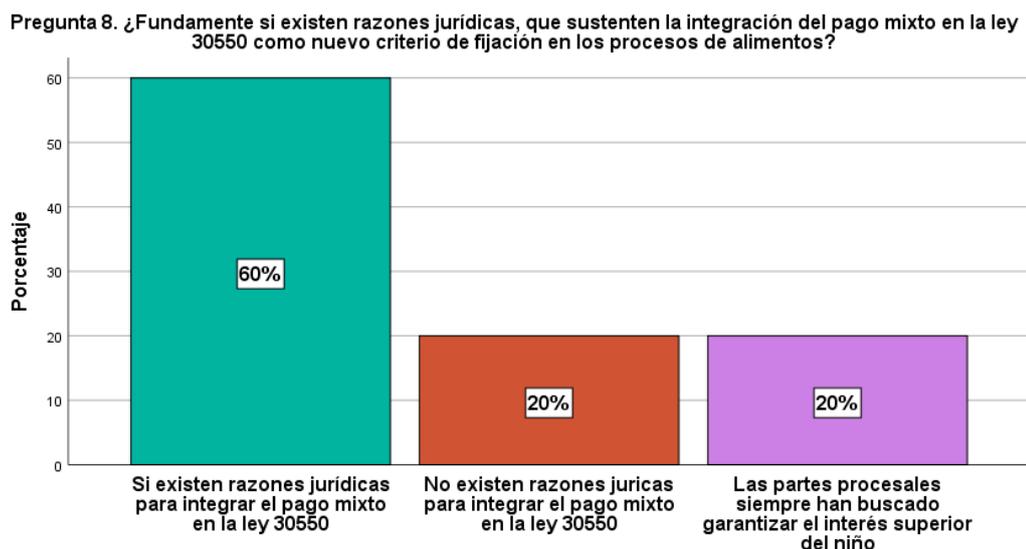


Fuente: Guía de entrevista dirigida a Jueces de familia en el año 2022.

Interpretación: en la pregunta cinco analizamos que del 100% de los jueces entrevistados el 60% que equivale a 3 participantes señalaron que el código del niño y adolescente, código procesal civil peruano si permiten incorporar nuevos

criterios para fijar la pensión de alimentos, el 20% que equivale a 1 participante manifestó que el código del niño y adolescente, código procesal civil peruano no permiten incorporar nuevos criterios para fijar la pensión de alimentos y el 20% que equivale a 1 participante indicó que se debe incorporar criterios de acuerdo a la realidad.

Imagen 16: Resultados de la aplicación del objetivo específico tres



Fuente: Guía de entrevista dirigida a Jueces de familia en el año 2022.

Interpretación: en la pregunta ocho analizamos que del 100% de los jueces entrevistados el 60% que equivale a 3 participantes señalaron que si existen razones jurídicas para integrar el pago mixto en la ley 30550 y el 20% que equivale a 1 participante manifestó que no existen razones jurídicas para integrar el pago mixto en la ley 30550 y el 20% que equivale a 1 participante indicó que las partes procesales siempre han buscado garantizar el interés superior del niño.

En lo concerniente a la discusión de los resultados, de la guía de entrevista aplicada a 5 jueces, se precisa que el instrumento aplicado contó con un total de 8 preguntas las mismas que tienen relación con los objetivos de la investigación, por consiguiente las preguntas 4, 6 y 7 de la guía de entrevista aplicado a los jueces, están relacionadas al Objetivo General: Fundamentar la necesidad de integrar el pago mixto en la Ley 30550 como criterio de fijación en los procesos de alimentos en el Perú. Con relación a la pregunta 4: ¿Fundamente si los actuales criterios de fijación en los procesos de alimentos están acordes a la equidad de las partes obligadas a prestar alimentos?, en respuesta a ello, del 100% de los jueces

entrevistados, el 60% de los participantes señaló que los actuales criterios para fijar los alimentos no están acordes a la equidad de las partes procesales, según el artículo 481° del Código Civil peruano vigente los criterios son necesidad de quien los pide, las posibilidades económicas del obligado, (DelaCruz, 2018) y el trabajo doméstico no remunerado a favor del alimentista (Laley, 2022), consecuentemente según Veléz et al., (2020), determinó que el cálculo de los alimentos debe determinarse de manera correcta, del mismo modo se prioriza la capacidad económica del alimentante y las necesidades del alimentado, en tal sentido tanto los jueces como abogados pueden tener en cuenta distintos aspectos externos para fijar una pensión de alimentos tales como; carga familiar, el empleo, enfermedades, trabajos que implican un riesgo, bienes y propiedades para de esta forma contar con un panorama más complejo y asegurar una alimentación apropiada para quien la solicita.

Respecto de la pregunta 6: ¿Qué opina usted con respecto a la propuesta de integrar el pago mixto (prestaciones dinerarias y no dinerarias) en Ley 30550, como criterio de fijación de alimentos en la legislación peruana?, tenemos que del 100% de los participantes el 60% considero que si es posible integrar el pago mixto (parte en dinero y parte en especie) como criterio en la aplicación de una pensión de alimentos, seguidamente en la pregunta número 7: ¿Alguna vez ha optado por determinar cómo pensión alimenticia, el pago mixto (prestaciones dinerarias y no dinerarias) en los procesos de alimentos?, se analizó que del del 100% de los participantes el 60% no ha optado por determinar una pensión mixta, Así pues, las pensiones alimenticias deben estar acorde al acreedor alimentario en otras palabras debe existir la característica de reciprocidad (Canales Torres, 2018). En suma, Coll (2021), refiere que una deuda puede ser saldada pagando en otras modalidades o con un determinado servicio. A raíz de estos aportes debemos proponer distintas alternativas que nos permitan beneficiar y atender las realidades específicas de los niños y adolescentes alimentistas.

Vinculado a lo anterior, encontramos el primer objetivo específico que es: Analizar en el orden teórico-doctrinal los criterios de fijación en los procesos de alimentos que se aplican en el derecho comparado, se determinó la siguiente pregunta dos ¿Fundamente si usted considera que la legislación peruana, presenta vacíos, en

tanto que no consigna de manera taxativa todos los criterios o formas posibles en los procesos de alimentos?, analizamos que del 100% de los participantes entrevistados el 60% manifestó que la legislación peruana si presenta vacíos en cuanto que no consigna todos los criterios para establecer una pensión de alimentos, es de conocimiento que el artículo 481° del Código Civil peruano plantea criterios como la necesidad de quien los pide, las posibilidades económicas del obligado, (DelaCruz, 2018) y el trabajo doméstico no remunerado, Duran (2012), detalla que el trabajo doméstico no remunerado es realizado por la mujer dentro del contexto del hogar; por la cual no se recibe pago alguno. Dentro de ese marco, la pensión alimenticia no debería generar vacíos o imprecisiones al momento de fijarla, siendo este derecho un deber jurídico que es impuesto por Ley (Rogel, 2018). En necesario comprender que las pensiones alimenticias muchas veces no son fijadas abordando la realidad de las partes procesales y que el criterio del trabajo doméstico no remunerado en escasas oportunidades se tiene en cuenta para el cálculo de la pensión alimenticia.

Por otro parte, en la investigación se planteó como segundo objetivo específico: Identificar los criterios que se aplican actualmente para fijar la pensión de alimentos en el Perú, corresponden las preguntas 1 y 3 de la guía de entrevista dirigida jueces; con respecto a la interrogante 1 ¿Precise usted, según su experiencia bajo qué criterios establece y/o determina las pensiones alimenticias en los procesos de alimentos? y en la pregunta número 3 ¿En los procesos de alimentos en los que usted ha participado, los montos fijados siempre han sido en prestaciones dinerarias, o ha establecido otra forma o criterio de pago?, se determinó que el 60% de los participantes aplica los criterios que son establecidos en el artículo 481° del Código Civil peruano el cual plantea criterios como la necesidad de quien los pide, las posibilidades económicas del obligado, (DelaCruz, 2018) y el trabajo doméstico no remunerado, la Ley N° 29700, conceptualiza el trabajo doméstico no remunerado como todas las actividades que se realizan en casa y no se recibe ninguna contraprestación en pago (Velarde Bolaños, 2018), de manera similar se analizó que en la pregunta número 3 el 60% de los participantes opto por determinar pensiones alimenticias en montos dinerarios, consideramos la tesis de Rea (2019) quien en su investigación logro detectar que en la legislación Ecuatoriana se presentó un elevado índice de morosidad debido al incumplimiento de las

obligaciones alimenticias, esto se dio debido a factores como ; falta de empleo, subempleo y empleo informal ,en consecuencia esto se da porque los jueces simplemente observan la capacidad económica del obligado y no precisan que la pensión puede determinarse en términos mixtos o en su defecto tomar en cuenta el trabajo doméstico no remunerado que está establecido en la ley 30550 no solo de la madre sino del padre. De manera semejante, Rodas Pérez (2017) en su tesis analizo cinco jurisprudencias relacionadas al pago en especies de pensiones de alimentos, determino que en la legislación de Guatemala si está estipulado el pago en especie, pero que su aplicación no se ejecuta con regularidad, debido a que los jueces solo toman en cuenta la capacidad económica. Recapitulando de lo anterior, nuestra legislación peruana lleva los procesos de alimentos de manera similar que lo hacen otros países, pero debemos resaltar la iniciativa que tuvo el país de Guatemala, el cual intenta convencer a los jueces de aplicar el pago en especies con regularidad, sería justo y necesario que en nuestro Perú se tomen iniciativas como esta.

Por lo consiguiente en la investigación se discutió el tercer objetivo específico que es: Analizar las razones jurídicas que se pueden considerar para integrar el pago mixto en la ley 30550 como criterio de fijación en los procesos de alimentos en el Perú, se trabajó con la pregunta 5: ¿El Código del Niño y adolescente y el código procesal civil peruano, permiten incorporar nuevos criterios para la fijación de la pensión alimenticia? y la pregunta número 8 que es: ¿Fundamente si existen razones jurídicas que sustenten la integración del pago mixto en la ley 30550 como nuevo criterio de fijación en los procesos de alimentos?, en relacion a la pregunta 5 se tiene que el 60% de los participantes indico que el código del niño y adolescente y el código procesal civil si permiten incorporar nuevos criterios para la fijación de una pensión de alimentos. Para Malca (2021) en su tesis determinó la insuficiencia existente en los criterios para determinar el monto de la pensión alimenticia y que en tal sentido los jueces solo aplican los criterios regulados en el artículo 481 dejando de lado la doctrina, jurisprudencia y el derecho comparado, en relacion a la pregunta 8 , se analizó que el 60% de los participantes considera que si existen razones jurídicas para integrar el pago mixto en la ley 30550 como un criterio de fijación en los procesos de alimentos en el Perú, según Velarde (2018) sintetiza que el trabajo doméstico no solo debe quedar de manera explícita en la

norma, sino que , debe de cumplirse a cabalidad y deben brindarse herramientas jurídicas para su cumplimiento, por esta razón y otras como el derecho alimentario, es que si es posible que en nuestra legislación se integre el pago mixto como criterio a tener en cuenta por parte de los jueces al momento de determinar pensiones alimenticias. Finalmente, esta investigación busco explicar soluciones al problema planteado de acuerdo a la Teoría fundamentada. Que según (Salas, 2022) referenciando a Strauss y Corbin, que se fundamenta en distintas recopilaciones acompañado del análisis y elaborar posturas de acuerdo a lo encontrado.

V. CONCLUSIONES.

- Integrar el pago mixto en la ley 30550, permitirá principalmente velar por el cumplimiento del principio constitucional del interés superior del niño, por otro lado; los criterios vigentes, presentan imprecisiones para determinar una pensión de alimentos, en tal sentido, esta propuesta busca incorporar una nueva forma de pago en aportaciones dinerarias y no dinerarias de acuerdo a la realidad de los obligados, garantizando que la pensión fijada sea utilizada para los fines que la ley emana.
- Se concluye que tanto en la legislación nacional como internacional los criterios utilizados para fijar pensiones alimenticias son principalmente la necesidad del alimentista y capacidad económica del obligado.
- Se concluye que en la legislación peruana los criterios utilizados para fijar pensiones alimenticias son las que se encuentran establecidas en el artículo 481° del Código Civil, mismos que son necesidad del alimentista, capacidad económica del obligado y aporte por trabajo doméstico no remunerado; siendo este último poco aplicado por los magistrados debido que no pueden establecer la cuantía o el valor dinerario equivalente a este criterio.
- Si existen razones jurídicas para integrar el pago mixto en la ley 30550, mismas que son la falta de uniformidad en los criterios de fijación de pensiones de alimentos, la inexistencia de parámetros que garanticen el uso adecuado de las pensiones de alimentos y la falta de lineamientos para la cuantía del pago en especies.

VI. RECOMENDACIONES

- Se recomienda al Congreso de la República del Perú, que incorpore en la Ley 30550, el pago mixto como nuevo criterio de fijación de alimentos estableciendo los parámetros, limitaciones y precisiones necesarias que permitan una correcta aplicación de la norma.
- Se recomienda a los abogados especialistas en derecho de familia, solicitar a los jueces pensiones de alimentos, como el pago mixto (montos dinerarios y no dinerarios), teniendo en cuenta que, si bien la norma no lo estipula, tampoco lo prohíbe.
- Se recomienda a los jueces especialistas en derecho de familia, fijar las pensiones alimenticias aplicando los principios de igualdad y proporcionalidad y razonabilidad evitando favorecer a alguna de las partes procesales.
- Se recomienda a los centros de conciliación extrajudiciales, concientizar a las partes procesales para priorizar el interés superior del niño y adolescente; en ese sentido los acuerdos que se fijen en acta, deberán cumplirse sin justificación alguna.

REFERENCIAS.

- Cangas Oña, L. X., Salazar Andrade, L. B., & Machado Maliza, M. E. (2021). La amortización en el pago de las pensiones alimenticias en el Ecuador. *Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores.*, 1-27.
<https://doi.org/10.46377/dilemas.v9i.2995>
- Rodas Pérez, E. A. (2017). *ANALISIS JURIDICO DE LA PENSION ALIMENTICIA DADA EN ESPECIE. ESTUDIO DE CASOS Y ANALISIS JURISPRUDENCIAL.*
<http://recursosbiblio.url.edu.gt/tesisjcem/2017/07/01/Rodas-Ennie.pdf>
- Vargas Lozada, P. R. (2021). Audiencia especial para el control del uso de la liquidación de las pensiones alimenticias devengadas en el proceso civil. *Revista Ciencia y Tecnología.*, 14(4), 237-240.
<https://doi.org/10.17268/rev.cyt.2021.04.20>
- Artigas & Robles. (2010). *Metodología de la Investigacion* .
<https://www.ru.tic.unam.mx/handle/123456789/1825>
- Artigas, M. & Robles, M. (2010). *Metodología de la Investigacion.*
<https://www.ru.tic.unam.mx/handle/123456789/1825>
- Baldino Mayer , N., & Romero Basurco, D. (2020). La pension de alimentos en la normativa peruana: Una visión desde el análisis económico del derecho. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 8.
- Banino Mayer, N., & Romero Basurco , D. G. (2020). La pension de alimentos en la normativa peruana: una vision desde el analisis economico del derecho. *Revista Oficial del Poder Juedicial*, 12(14), 353-387.
<https://doi.org/10.35292/ropj.v12i14.81>
- Buitrón Perez, J. (2021). *Parámetros para establecer el criterio del trabajo doméstico no remunerado según Ley N° 30550 del padre (padre o madre) que tiene a los menores alimentistas y su incidencia al fijarse el monto de la pensión alimenticia.*
https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/8097/1/REP_DERE_JORGE.BUITRON_PAR%C3%81METROS.ESTABLECER.CRITERIO.TRABAJO.DOM%C3%89STICO.NO.REMUNERADO.LEY.30550.PADRE.MENORES.ALIMENTISTAS.INCIDENCIA.FIJARSE.MONTO.PENSI%C3%93N.ALIMENTICIA.pdf

- Buitrón Pérez, J. (2021). *Parámetros para establecer el criterio del trabajo doméstico no remunerado según Ley N° 30550 del padre (padre o madre) que tiene a los menores alimentistas y su incidencia al fijarse el monto de la pensión alimenticia*.
https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/8097/1/REP_DERE_JORGE.BUITRON_PAR%C3%81METROS.ESTABLECER.CRITERIO.TRABAJO.DOC
- Buitron Pérez, J. (2021). *Parámetros para establecer el criterio del trabajo doméstico no remunerado según Ley N°.30550 del padre(padre o madre) que tiene a los menores alimentistas y su incidencia al fijarse el monto de la pensión alimenticia*. .
https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/8097/1/REP_DERE_JORGE.BUITRON_PAR%C3%81METROS.ESTABLECER.CRITERIO.TRABAJO.DOM%C3%89STICO.NO.REMUNERADO.LEY.30550.PADRE.MENORES.ALIMENTISTAS.INCIDENCIA.FIJARSE.MONTO.PENSI%C3%93N.ALIMENTICIA.pdf
- Campana Valderra, M. (2003). Lima : Jurista Editores.
- Canales Torres, C. (2018). Criterios en la determinación de la pensión de alimentos en la jurisprudencia. Lima : Gaceta Jurídica .
- CCP, A. 4. (2015). *Código Civil Peruano*. Lima: Litho & Arte S.A.C.
- Chaname Paisig, M. (2018). *Adecuada regulación de pensiones alimenticias en el Perú y su conflicto con la modificación del artículo 481 del Código Civil*.
<https://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/4670>
- Cisneros Caicedo, A. J., Guevara García, A. F., Urdánigo Cedeño, J. J., & Garcés Bravo, J. E. (2022). Técnicas e Instrumentos para la Recolección de Datos que apoyan a la Investigación Científica en tiempo de Pandemia. *Dominio de las Ciencias*, 8(1), 1165-1185.
<https://doi.org/http://dx.doi.org/10.23857/dc.v8i41.2546>
- Coll Morales, F. (24 de abril de 2021). *Pago en Especies*.
<https://economipedia.com/definiciones/pago-en-especie.html>
- COLL, M. F. (2021). Pago en Especies. *Economipedia.com*.
- Cornejo, M., & Salas , N. (2011). Rigor y calidad metodológicos: Un reto en la Investigación Social Cualitativa. *Psicoperspectivas*, 10(2), 12-34.

<https://doi.org/10.5027/PSICOPERSPECTIVAS-VOL10-ISSUE2-FULLTEXT-144>

DelaCruz, A. (2018).

<https://repositorio.upecen.edu.pe/bitstream/handle/UPECEN/142/Criterios%20de%20determinaci%C3%B3n%20de%20la%20pensi%C3%B3n%20de%20alimentos%20en%20el%20primer%20juzgado%20de%20paz%20letrado%20de%20Huancavelica.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=Lo%20exp>
re

Durán Heras, M. (2012). *El trabajo no remunerado en la economía global*. Bilbao, España.: Rubes editorial.

Hernández Mendoza, S. L., & Duana Avila, D. (2020). Técnicas e instrumentos de recolección de datos. *Boletín Científico de las Ciencias Económico Administrativas del ICEA*, 09(17), 51-53.

<https://repository.uaeh.edu.mx/revistas/index.php/icea/article/view/6019/7678>

Ignacio Aparicio, C. (2018). *Análisis práctico de la pensión alimenticia de los hijos en el actual Código Civil español: posibles soluciones para los pleitos de familia*. <https://eprints.ucm.es/id/eprint/48049/1/T40030.pdf>

Laley. (2022). <https://laley.pe/art/3983/losalcances-del-trabajo-domestico-no-remunerado-para-fijar-las-pensionesalimenticias>

Malca Ruitón, J. (2021). *Insuficiencia de los criterios legales para determinar las pensiones alimenticias: En los juzgados de Paz Letrado del Distrito Judicial de Cajamarca en los períodos de enero 2018 a febrero de 2020*.

<http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/1599/TESIS%20MALCA-VASQUEZ.pdf?sequence=2&isAllowed=y>

Montoya, M. S. (Febrero de 2017). *LA DETERMINACIÓN DE LAS PENSIONES DE ALIMENTOS Y LOS SISTEMAS ORIENTADORES DE CÁLCULO*.

<https://repositorio.urp.edu.pe/bitstream/handle/urp/1129/TESIS-Mar%C3%ADa%20Susan%20Ch%C3%A1vez%20Montoya.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Naula Puma., J., & Pauta Cedillo, W. (2020). Los alimentos congruos en beneficio del cónyuge y del derecho a la vida digna. *Polo del Conocimiento*, 5(09), 882-1006. <https://doi.org/10.2385/pc.v5i9.1750>

- Ovares Soto, H., & Murillo Solano, D. (2019). *El análisis de la viabilidad de la aplicación del modelo de tablas orientadas como parámetro de cuantificación de la deuda alimentaria dentro del ordenamiento jurídico costarricense*. <https://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2019/08/HERN%C3%81N-JOS%C3%89-OVARES-SOTO-y-DAVID-FELIPE-MURILLO-SOLANO-TESIS-COMPLETA.pdf>
- Pajonares, C. (1998). *Del incumplimiento civil de las obligaciones alimentarias y sus consecuencias en el ámbito penal*. Lima.
- Peralta, J. (2008). *Derecho de Familia en el Código Civil*. Lima: Idemsa.
- Quispe Aburto, J., & Sánchez Huamán, J. (2018). *Criterio de los jueces del juzgado de paz y el quantum de la pensión alimenticia para los hijos en el distrito de Chimbote-2018*. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/37445/Quispe_AJM-S%C3%A1nchez_HJA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Rea Flores, L. (2019). *Análisis histórico comparativo del procedimiento de apremio personal por mora en el pago de pensiones alimenticias, para niñas y adolescentes*. <https://repositorio.uisek.edu.ec/bitstream/123456789/3631/1/tesis%20completa.pdf>
- Rea Fores, L. (2019). *Análisis histórico comparativo del procedimiento de apremio personal por mora en el pago de pensiones alimenticias, para niñas y adolescentes*. <https://repositorio.uisek.edu.ec/bitstream/123456789/3631/1/tesis%20completa.pdf>
- Rodriguez Rosado, A. (julio de 2020). *Fundación para la investigación social avanzada*. <https://isdfundacion.org/2020/07/08/rigor-cientifico-pertinencia-y-relevancia-en-los-articulos-cientificos/#:~:text=El%20rigor%20abarca%20a%20todas,protocolo%20de%20actuaci%C3%B3n%20o%20protocolizar.>
- Rogel, V. (2018). *Alimentos y auxilios necesarios para la vida*. Madrid: Reus.
- Romero Chaves, C. (2005). LA CATEGORIZACIÓN UN ASPECTO CRUCIAL EN LA INVESTIGACIÓN CUALITATIVA. *Revista de Investigaciones Cesmag*, 11(11), 113-118.

- Salas, D. (2022). <https://investigaliacr.com/investigacion/disenio-de-teoria-fundamentada/#:~:text=el%20enfoque%20de%20la%20teor%C3%ADa,56>.
- Sánchez Carlessi, H., Reyes Romero, C., & Mejía Sáenz, K. (2018). *Libro Manual de Terminos en Investigación Científica, Tecnológica y Humanística*. <https://www.urp.edu.pe/pdf/id/13350/n/libro-manual-de-terminos-en-investigacion.pdf>
- Sanchez, H. &. (1992). Metodología y diseño en la investigación científica.
- Stauss, A., & Corbin, J. (2002). *Bases de la Investigación Cualitativa. Técnicas y procedimientos para desarrollar la teoría fundamentada*. Medellín: Universidad de Antioquía.
- Tesis&Masters. (2022). *Tesis&Masters*. <https://tesisymasters.mx/instrumentos-de-recoleccion-de-datos/#:~:text=Un%20instrumento%20de%20recolecti%C3%B3n%20de,publicaci%C3%B3n%20que%20se%20desea%20investigar>.
- UNAN. (s.f.). <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2647/4.pdf>
- Useche, M., Artigas, W., Queipo, B., & Perozo, É. (2019). *Técnicas e Instrumentos de Recolección de datos Cualitativos*. https://www.academia.edu/44142559/T%C3%A9cnicas_e_instrumentos_de_recolecti%C3%B3n_de_datos_Cuali_cuantitativos
- Varsi Rospigliosi, E. (2012). Tratado de derecho de familia. Lima: Gaceta Jurídica.
- Varsi Rospigliosi, E. (2012). *Tratado de derecho de familia. Derecho familiar patrimonial, relaciones económicas e instituciones supletorias y amparo familiar*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Varsi Rospigliosi, E. (2018). Tratado de Derecho de Familia. Lima: Gaceta Jurídica.
- Velarde Bolaños, R. (2018). Valoración de las labores domésticas a raíz de la Ley N° 30550. *Amag/edu/pe*. <http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1119/Valoraci%C3%B3ndeLaboresDomesticos.pdf?sequence=5&isAllowed=y>
- Veléz Jaramillo, E., Lopera Díaz, D., & Restrepo Pineda, C. (2020). Criterios para establecer una cuota alimentaria a favor de un menor de edad en Colombia. *Revista Espacios*, 41(32), 279- 292.
- Villabella, E. (2020). *Los métodos en la investigación jurídica. Algunas precisiones*.

Mexico : UNAM.

Vivero Pol,J; Scholz Hoss,J & García Cebolla,J. (abril de 2009). La justiciabilidad del derecho a la alimentación en América Latina. *Iniciativa América Latina sin Hambre*. <http://www.oda-alc.org/documentos/1323953971.pdf>

ANEXOS

ANEXO 01: MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN APRIORÍSTICA.

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	CATEGORÍAS	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	SUB CATEGORÍAS	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
<p>¿Es necesario integrar el pago mixto en la ley 30550 como criterio de fijación en los procesos de alimentos en el Perú”?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL. Fundamentar la necesidad de integrar el pago mixto en la ley 30550 como criterio de fijación en los procesos de alimentos en el Perú.</p> <p>O. ESPECÍFICOS. Analizar en el orden teórico-doctrinal los criterios de fijación en los procesos de alimentos que se aplican en el derecho comparado.</p>	<p>La integración del pago mixto (especies)</p>	<p>Según (COLL, 2021) define “El pago en especie es una modalidad de pago. En esta, la satisfacción de la deuda, o el, pago a cambio del cual adquirimos un determinado bien o servicio que demandamos, se hace mediante la entrega de otro bien o servicio, y no mediante dinero en efectivo”.</p>	<p>El pago mixto o en especies constituye una forma diferente de cumplir con las pensiones por alimentos, es decir se propone que el pago puede ser una parte en (especies) y la otra en dinero, y además se vislumbra su integración en la ley 30550 para que los jueces tengan en cuenta al momento de fijar su pensión de alimentos en sus resoluciones judiciales.</p>	<p>Pago en dinero.</p>	<p>TÉCNICAS. Entrevistas aplicadas a abogado y jueces especializados en derecho de familia.</p> <p>INSTRUMENTOS Guía de entrevista.</p>
	<p>Pago en especies.</p>					
	<p>Trabajo doméstico no remunerado.</p>					
	<p>Identificar los criterios se aplican actualmente para fijar la pensión de alimentos en el Perú.</p> <p>Analizar las razones jurídicas que se pueden considerar para integrar el pago mixto en la ley 30550 como criterio de fijación en los procesos de alimentos en el Perú.</p>	<p>Criterios de Fijación en los procesos de alimentos en el Perú.</p>	<p>La base del cálculo se toma atendiendo a las características propias tanto de las posibilidades del obligado a proporcionarlos como las necesidades del que tiene derecho a recibirlos observando los principios de proporcionalidad y equidad. (UNAN, s.f.)</p>	<p>Los Criterios de fijación en los procesos de alimentos, son los supuestos que el Juez valora al momento de fijar una pensión alimenticia (monto), Los Criterios que el ordenamiento jurídico señala son: Necesidad del Alimentista, Capacidad del Obligado y Aporte por Trabajo Doméstico no Remunerado a favor del alimentista.</p>	<p>Necesidad del alimentista.</p>	<p>TÉCNICAS. Entrevistas aplicadas a abogado y jueces especializados en derecho de familia.</p> <p>INSTRUMENTOS Guía de entrevista.</p>
	<p>Capacidad económica del obligado.</p>					
	<p>Aporte por Trabajo Doméstico no Remunerado.</p>					

**ANEXO N°2: GUÍA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A JUECES ESPECIALISTAS
EN PROCESOS DE ALIMENTOS.**

DATOS GENERALES DEL ENTREVISTADO.

NOMBRE Y APELLIDOS:

GRADO ACADÉMICO:

INSTITUCIÓN EN LA QUE LABORA:

EXPERIENCIA EN EL CARGO:

DATOS DEL ENTREVISTADOR:

NOMBRE Y APELLIDOS:

ESPECIALIDAD:

INSTITUCIÓN DONDE LABORA Y/O ESTUDIA:

HORA DE INICIO:

HORA DE FINALIZACIÓN:

OBJETIVO. Analizar la opinión y/o percepción de los jueces especialistas en procesos de alimentos, que permitirán la viabilidad de integrar el pago mixto en la Ley N°. 30550 como criterio de fijación de alimentos en el Perú.

1. ¿Precise usted, según su experiencia bajo qué criterios establece y/o determina las pensiones alimenticias en los procesos de alimentos?

2. ¿Fundamente si usted considera que la legislación peruana, presenta vacíos, en tanto que no consigna de manera taxativa todos los criterios o formas posibles en los procesos de alimentos?

3. ¿En los procesos de alimentos en los que usted ha participado, los montos fijados siempre han sido en prestaciones dinerarias, o ha establecido otra forma o criterio de pago? Explique.

4. Fundamente si los actuales criterios de fijación en los procesos de alimentos están acordes a la equidad de las partes obligadas a prestar alimentos.

5. ¿El Código del Niño y adolescente y el código procesal civil peruano, permiten incorporar nuevos criterios para la fijación de la pensión alimenticia?

6. ¿Qué opina usted con respecto a la propuesta de integrar el pago mixto (prestaciones dinerarias y no dinerarias) en Ley 30550, como criterio de fijación de alimentos en la legislación peruana?

7. ¿Alguna vez ha optado por determinar cómo pensión alimenticia, el pago mixto (prestaciones dinerarias y no dinerarias) en los procesos de alimentos? Fundamente su respuesta.

8. ¿Fundamente si existen razones jurídicas, que sustenten la integración del pago mixto en la ley 30550 como nuevo criterio de fijación en los procesos de alimentos?

OBSERVACIONES. _____

GRACIAS POR SU OPINIÓN.

**ANEXO N°3: GUÍA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A ABOGADOS
ESPECIALISTAS EN MATERIA DE FAMILIA.**

DATOS GENERALES DEL ENTREVISTADO.

NOMBRE Y APELLIDOS:

GRADO ACADÉMICO:

INSTITUCIÓN EN LA QUE LABORA:

AÑOS DE EXPERIENCIA EN EL CARGO:

DATOS DEL ENTREVISTADOR:

NOMBRE Y APELLIDOS:

ESPECIALIDAD:

INSTITUCIÓN DONDE LABORA Y/O ESTUDIA:

HORA DE INICIO:

HORA DE FINALIZACIÓN:

OBJETIVO. Analizar la opinión de los abogados especialistas en materia de familia, específicamente en procesos de alimentos, que permitirán la viabilidad de integrar el pago mixto en la Ley N°. 30550 como criterio de fijación de alimentos en el Perú.

1.- ¿Cuáles son los criterios vigentes para fijar la pensión en un proceso de alimentos?

1. ¿Fundamente su consideración sobre la legislación peruana, si esta presenta vacíos, en tanto que no consigna de manera taxativa todos los criterios o formas posibles en los procesos de alimentos?

2. ¿En los procesos de alimentos en los que usted ha participado, siempre ha solicitado que los montos fijados por el juez sean prestaciones dinerarias, o ha solicitado otra forma o criterio de pago? Explique.

3. ¿Cuándo usted ha solicitado un determinado monto de pensión alimenticia, este siempre ha sido pedido pensando en la equidad de las partes obligadas a prestar alimentos?

4. ¿Explique si el Código del Niño y adolescente y el código procesal civil peruano, permiten incorporar nuevos criterios para la fijación de la pensión alimenticia?

5. ¿Qué opina usted con respecto a la propuesta de integrar el pago mixto (prestaciones dinerarias y no dinerarias) en Ley 30550, como criterio de fijación de alimentos en la legislación peruana?

6. ¿Conoce usted si algún magistrado ha optado por determinar cómo pensión alimenticia, el pago mixto (prestaciones dinerarias y no dinerarias) en los procesos de alimentos? Fundamente su respuesta.

7. ¿Fundamente si existen razones jurídicas que sustenten la integración del pago mixto en la ley 30550 como nuevo criterio de fijación en los procesos de alimentos?

OBSERVACIONES. _____

GRACIAS POR SU OPINIÓN.

ANEXO N° 4: CONSTANCIAS DE VALIDACIÓN Y FICHAS DE EVALUACION.

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

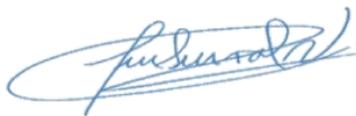
Yo, Jesús María Sandoval Valdiviezo con DNI N° 02629159, Doctora. Con Código Virtual SUNEDU, de profesión Abogado, desempeñándose como Docente a tiempo parcial en la Universidad César Vallejo - Filial Piura

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación el instrumento guía de entrevista relacionado a la investigación: “La integración del pago mixto en la ley 30550, como criterio de fijación en los procesos de alimentos en el Perú”.

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

Guía de entrevistas sobre El Acceso a la Educación	Deficiente	Aceptable	Bueno	Muy bueno	Excelente
1. Claridad				X	
2. Objetividad				X	
3. Actualidad				X	
4. Organización				X	
5. Suficiencia				X	
6. Intencionalidad				X	
7. Consistencia				X	
8. Coherencia				X	
9. Metodología				X	

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura a los quince días del mes de junio del 2022.



FIRMA

Doctor (a): Jesús María Sandoval Valdiviezo
 DNI N°: 02629159
 Especialidad: Civil- Ambiental
 E-mail: centroreynapiura@hotmail.com

FICHA DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO: GUÍA DE PAUTAS

“La integración del pago mixto en la Ley 30550, como criterio de fijación en los procesos de alimentos en el Perú”

Indicadores	Criterios	Deficiente 0-20				Regular 21-40				Buena 41-60				Muy buena 61-80				Excelente 81-100				Observaciones
		0-5	6-10	11-15	16-20	21-25	26-30	31-35	36-40	41-45	46-50	51-55	56-60	61-65	66-70	71-75	76-80	81-85	86-90	91-95	96-100	
ASPECTOS DE VALIDACIÓN		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
Claridad	Está formulado en un lenguaje apropiado																X					
Objetividad	Está expresado en conductas observables																X					
Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación.																X					
Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems																X					
Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad																X					
Intencionalidad	Adecuado para valorar las dimensiones del tema de investigación.																X					

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, Juan Carlos Bustamante Zavala, con DNI N° 03896670, Doctor en Derecho. Con Código Virtual SUNEDU, de profesión Abogado, desempeñándose como Docente a tiempo parcial en la Universidad César Vallejo - Filial Piura.

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación el instrumento guía de entrevista relacionado a la investigación: "La integración del pago mixto en la ley 30550, como criterio de fijación en los procesos de alimentos en el Perú".

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

Guía de entrevistas sobre El Acceso a la Educación	Deficiente	Aceptable	Bueno	Muy bueno	Excelente
1. Claridad				X	
2. Objetividad				X	
3. Actualidad				X	
4. Organización				X	
5. Suficiencia				X	
6. Intencionalidad				X	
7. Consistencia				X	
8. Coherencia				X	
9. Metodología				X	

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura a los quince días del mes de junio del 2022.



FIRMA

Doctor (a): Juan Carlos Bustamante Zavala
DNI N°: 03896670
Especialidad: Dr. En Derecho
E-mail: juancbustamantez@gmail.com

FICHA DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO: GUÍA DE PAUTAS

“La integración del pago mixto en la Ley 30550, como criterio de fijación en los procesos de alimentos en el Perú”

Indicadores	Criterios	Deficiente 0-20				Regular 21-40				Buena 41-60				Muy buena 61-80				Excelente 81-100				Observaciones
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
ASPECTOS DE VALIDACIÓN		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
Claridad	Está formulado en un lenguaje apropiado																X					
Objetividad	Está expresado en conductas observables																X					
Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación.																X					
Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems																X					
Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad																X					
Intencionalidad	Adecuado para valorar las dimensiones del tema de investigación.																X					

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

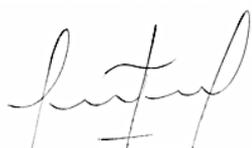
Yo, Ronald Portero Ramírez, con DNI N° 43307414, Doctor en Derecho y CC.PP. Con Código Virtual SUNEDU, de profesión Abogado, desempeñándose como Defensa libre en Estudio Jurídico “RPR”-Piura.

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación el instrumento guía de entrevista relacionado a la investigación: “La integración del pago mixto en la ley 30550, como criterio de fijación en los procesos de alimentos en el Perú”.

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

Guía de entrevistas sobre El Acceso a la Educación	Deficiente	Aceptable	Bueno	Muy bueno	Excelente
1. Claridad					X
2. Objetividad					X
3. Actualidad					X
4. Organización					X
5. Suficiencia					X
6. Intencionalidad					X
7. Consistencia					X
8. Coherencia					X
9. Metodología					X

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura a los veintisiete días del mes de junio del 2022.



Dr. Ronald Portero Ramirez
 ABOGADO
 ICAP: 3303
 FIRMA

Doctor (a): Ronald Portero Ramírez.
 DNI N°: 43307414
 Especialidad: Dr. En Derecho
 E-mail: ESTUDIORPR_AN@HOTMAIL.COM

FICHA DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO: GUÍA DE PAUTAS

“La integración del pago mixto en la Ley 30550, como criterio de fijación en los procesos de alimentos en el Perú”

Indicadores	Criterios	Deficiente 0-20				Regular 21-40				Buena 41-60				Muy buena 61-80				Excelente 81-100				Observaciones
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
ASPECTOS DE VALIDACIÓN		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
Claridad	Está formulado en un lenguaje apropiado																	X				
Objetividad	Está expresado en conductas observables																		X			
Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación.																		X			
Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems																			X		
Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad																		X			
Intencionalidad	Adecuado para valorar las dimensiones del tema de																		X			

Anexo N° 04: Confiabilidad del instrumento guía de entrevista, a través del programa SPSS versión 26.

- Guía de entrevista dirigida a cinco (05) jueces y diez (10) abogados especialistas en derecho de familia.

ABOGADOS

Resumen de procesamiento de casos

		N	%
Casos	Válido	10	100,0
	Excluido	0	,0
	Total	10	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,843	8

JUECES

Resumen de procesamiento de casos

		N	%
Casos	Válido	5	100,0
	Excluido	0	,0
	Total	5	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,942	8



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, LUGO DENIS DAYRON, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - PIURA, asesor de Tesis titulada: "La integración del pago mixto en la ley 30550, como Criterio de fijación en los procesos de alimentos en el Perú"., cuyos autores son LOPEZ OROZCO JUAN ALONZO, LOZADA SAMANIEGO ANGEL JHAEL, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 23.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

PIURA, 29 de Noviembre del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
LUGO DENIS DAYRON CARNET EXT.: 01911323 ORCID: 0000-0003-4439-2993	Firmado electrónicamente por: DLUGOD el 30-11- 2022 13:06:33

Código documento Trilce: TRI - 0461197